



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Regulación del plazo de prescripción de la tentativa en el Código Penal

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE

Abogada

AUTORA:

Br. Dominguez Chanduvi Jessica Essayne (ORCID: 0000-0002-7959-5611)

ASESOR:

Dr. Jurado Fernández Cristian (ORCID: 0000-0001-9464-8999)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

PIURA – PERÚ

2019

DEDICATORIA

A Dios, porque con él se pueden lograr grandes cosas; a mi Madre por su gran apoyo incondicional y porque siempre ha confiado en mí; a mi compañero de vida Jimmy Junior por ser parte de esta hermosa etapa de mi vida y a mi hijo Gael Adriano quien es mi impulso diario y es quien me motiva a ser mejor persona cada día.

Jessica Essaynne.

AGRADECIMIENTO


Doy gracias a Dios, por darme la vida y por sus infinitas bendiciones en mí vida; a mi Madre por su incalculable sacrificio para poder ayudarme a cumplir una de mis más grandes metas que es culminar mi carrera de Derecho, gracias por tanto apoyo madre mía.

Jessica Essayne.

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por doña **DOMINGUEZ CHANDUVI JESSICA ESSAYNNE**, cuyo título es: “**REGULACIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA TENTATIVA EN EL CÓDIGO PENAL**”.

Reunido en fecha, escucho la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: **15 – QUINCE**.

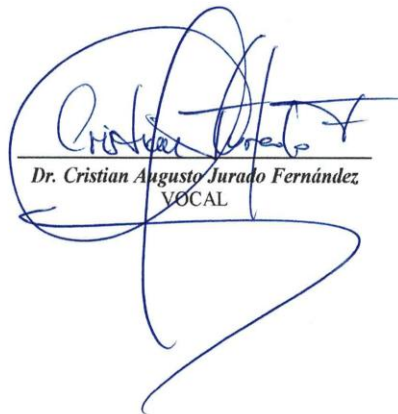
Piura, 30 de Setiembre de 2019



Abog. Leonel Villafra Urbina
PRÉSIDENTE



Mg. Omar Velasco Palacios
SECRETARIO



Dr. Cristian Augusto Jurado Fernández
VOCAL



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, **JESSICA ESSAYNNE DOMINGUEZ CHANDUVI**, con DNI N° 46689796 a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela Académico Profesional de Derecho, declaro que toda documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Asimismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se muestran en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada por la cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Piura, 2019



Jessica Essaynne Dominguez Chanduvi

DNI N° 46689796

INDICE

	Pág.
Dedicatoria	Ii
Agradecimiento	Iii
Acta de aprobación de la tesis	Iv
Declaración de autenticidad	V
Índice	Vi
Resumen	Vii
Abstract	Viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO	18
2.1. Tipo y diseño de Investigación	18
2.2. Operacionalización de las variables	18
2.3. Población, muestra y muestreo	20
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	20
2.5. Métodos de análisis de datos	21
2.6. Aspectos éticos	22
III. RESULTADOS	23
IV. DISCUSIONES	33
V. CONCLUSIONES	37
VI. RECOMENDACIONES	39
VII. BIBLIOGRAFÍA	40
Anexos	42
Matriz de consistencia lógica	43
Matriz de consistencia metodológica	44
Validación de instrumentos	45

RESUMEN

La presente tesis titulada “*Regulación del plazo de prescripción de la tentativa en el Código Penal*”; es una investigación desarrollada bajo un diseño cualitativo de tipo descriptivo; aborda la problemática respecto a la falta de regulación del plazo de prescripción de la tentativa. Se ha utilizado para el análisis del estudio los métodos dogmático, exegético, entre otros; la técnica utilizada ha sido la encuesta, instrumento que ha sido validado por expertos en el tema. La población y muestra con la cual se trabajó fue con operadores del derecho de la provincia de Piura; los resultados indican que estos de manera mayoritaria manifiestan que no se ha establecido taxativamente en nuestro Código Penal el plazo de prescripción en el caso de que el delito haya quedado solo en grado de tentativa; afectando de esta manera los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica que son bases rectoras del ordenamiento jurídico de un Estado Constitucional de Derecho; en la medida que no se cumple con la exigencia jurídica de que la ley penal debe ser cierta y determinada; además implica que taxativamente la ley penal debe señalar que conducta es considerada como punible así como establecer el quantum de la pena que corresponde. En cuanto al Principio de Seguridad Jurídica se considera que mantener a una persona en permanente persecución genera inestabilidad en ella. Por lo tanto esta investigación tiene como objetivo general encontrar los fundamentos jurídicos que van a permitir regular este plazo de prescripción en la tentativa, asimismo proponer dicho plazo de prescripción en el caso que el delito haya quedado en grado de tentativa para de esta manera contribuir con la investigación jurídica.

Palabras Claves: Tentativa, plazo de prescripción, Principio de Legalidad y Seguridad Jurídica.

ABSTRACT

The present thesis entitled "Regulation of the limitation period of the attempt in the Penal Code"; it is a research developed under a descriptive qualitative design; addresses the problem regarding the lack of regulation of the period of prescription of the attempt. It has been used for the analysis of the study the dogmatic, exegetical methods, among others; the technique used has been the survey, an instrument that has been validated by experts in the field. The population and sample with which it worked was with operators of the law of the province of Piura; the results indicate that the majority of them state that the statute of limitations has not been established exhaustively in our Penal Code in the event that the offense has only been attempted; affecting in this way the Principles of Legality and Legal Security that are the guiding foundations of the legal system of a Constitutional State of Law; to the extent that the legal requirement that the criminal law must be true and determined is not met; In addition, it implies that the criminal law must indicate which conduct is considered punishable and establish the quantum of the penalty that corresponds. Regarding the Principle of Legal Security, it is considered that maintaining a person in permanent persecution generates instability in it. Therefore, this investigation has as a general objective to find the legal bases that will allow to regulate this limitation period in the attempt, also to propose said limitation period in the case that the offense has been attempted to contribute in this way legal research.

Keywords: Attempt, limitation period, Principle of Legality and Legal Security.

I. INTRODUCCIÓN

Al analizar el marco jurídico de la tentativa regulada por medio del artículo 16° del Código Penal Peruano, se aprecia que en cuanto a su definición esta expresada taxativamente, en lo que respecta a la pena no se encuentra establecida de manera precisa y clara, vale decir que el Código Penal no regula de manera específica cual es la pena para los delitos tentados.

Hay que tener en cuenta que el delito se no solo sanciona en su etapa consumativa sino también estando en la fase de tentativa, tal como se determina en el artículo décimo sexto del Código Penal se señala con precisión que si un acto delictivo se está generando pero que sin embargo no llega a cometerse el magistrado sancionara la tentativa del acto reduciendo la penalidad de forma prudencial en relación con el hecho, ello debido a que se sanciona la lesión causada del bien jurídico así como también la exposición al peligro del mismo; es decir que el juzgador no podrá aplicar el máximo de la sanción establecida en el tipo penal en concreto, sin embargo no se puede afirmar que se asignará el mínimo ya que solo existe la responsabilidad de una disminución moderada de la sanción.

Por otro lado, la acción penal puede extinguirse, por concepto de prescripción, la cual puede configurarse por el transcurso del tiempo; en la cual el Estado desaprovecha su derecho a castigar un comportamiento ilícito y el agente gana el derecho de no ser castigado. Bajo este aspecto en nuestro ordenamiento constitucional en el artículo 139° inciso trece se señala que: la prescripción genera efectos de la cosa juzgada; en otras palabras una vez ocasionada la prescripción el Estado no podrá realizar el principio *Ius Puniendi*; la institución jurídica de prescripción tiene respaldo constitucional, ampliando los efectos de la cosa juzgada a los casos de prescripción. De acuerdo al artículo 78° inciso primero del Código Penal en el cual se manifiesta que la acción penal se extingue por las siguientes condiciones: amnistía, prescripción y por derecho de gracia.

En el artículo 80° del mencionado Código Penal se especifican los tiempos de prescripción de la acción penal; en la que se configura bajo cada uno de los supuestos (prescripción extraordinaria, ordinaria, concurso ideal, concurso real, en casos de cadena perpetua y otros), empero no se especifica el plazo prescriptivo en caso que el delito sólo haya permanecido en fase de tentativa.

El Principio de Legalidad mencionado en el segundo artículo del inciso 24 literal d) de nuestro ordenamiento constitucional; así como también en el segundo artículo del Título Preliminar del Código Penal se señala que ninguna persona podrá ser condenada por algún acto que no se encuentre previsto como actuar delictivo, así como tampoco podrá ser sujeto a alguna medida de seguridad que no se encuentre descrita en la ley. Esta situación se complementa constitucionalmente en el artículo segundo, inciso veinte, letra “a”;

estableciendo que ninguna persona está en la obligación de realizar lo que la ley no señala; ni impedida de realizar lo que no se prohíbe. Esto implica que el sujeto agente no solo debe conocer cuál es el comportamiento ilícito sino también debe de saber con mucha precisión cual es o cuáles son los efectos jurídicos de su proceder.

El Principio de Seguridad Jurídica, constituye aquel aval otorgada por el Estado a los ciudadanos (gobernados), la cual se sustenta en el derecho de la certeza, vale decir que el ciudadano tiene la seguridad de conocer lo previsto por el Poder Público (Estado) como permitido o prohibido, asimismo conocer cuáles son los procedimientos que se deben de seguir en cada caso en concreto, respetando lo establecido y estipulado por nuestro ordenamiento constitucional y las demás normativas legales.

El Tribunal Constitucional (2003); a determinado que el ordenamiento jurídico legal es la base de la seguridad jurídica, ya que es un principio fundamental para el orden interno y externo de un estado, tal como se encuentra estipulado en nuestra carta magna; esto representa que la Seguridad Jurídica no necesita encuadrarse dentro de un dispositivo legal, ya que se encuentra inmersa de manera intangible en nuestra normatividad legal.

El estudio desarrollado tiene por finalidad encontrar las bases jurídicas que van a permitir regular el plazo de prescripción de la figura de la tentativa en la estructura del Código Penal y así garantizar el sometimiento de los principios de Seguridad y Legalidad, para de esta manera cubrir el vacío legal existente en la normatividad penal respecto a este tema en concreto.

Gonzales (2002); concluye que la figura jurídica de la tentativa es una acción delictiva en sí, porque consta de su propia estructura sistémica y de particular naturaleza a las acciones delictivas consumadas, ya que reviste su propia objetividad, sumándose a ello la tipicidad activa y la penalidad concreta, (pudiendo ser mitigada con respecto al ilícito completo). Asimismo manifiesta que no se puede catalogar de tentativa en forma concreta,

sino que debe de analizarse el ilícito tentado, ya que su estructuración específica nace de la integración de dos normas; una norma que anuncia la figura del delito en específico y la otra norma que regula específicamente a la tentativa sus características y elementos.

Castañeda (2016); considera que: de acuerdo al estudio de esta investigación señala que la falta de determinación de un límite mínimo en la especificación de la sanción penal bajo las circunstancias atenuantes sustentadas del Código Penal Peruano (entre una de ellas la tentativa), se estarían vulnerando los principios que sustentan el Derecho Penal; en sus principios de Seguridad Jurídica, Legalidad, Proporcionalidad; ya que la no existencia de una regla determinativa favorece a que se abandone al libre arbitrio y a la discrecionalidad judicial la determinación de la sanción concreta, generando así una mayor vulneración jurídica.

En cuanto a la regulación de la figura jurídica de la tentativa en el derecho comparado se tiene, el siguiente análisis:

En el ordenamiento penal argentino la figura de tentativa está regulada en el artículo cuarentaidós hasta el cuarentaicuatro; dentro del primer libro; en el marco de las disposiciones generales. El artículo cuarentaicuatro expresa que la penalidad que corresponde al infractor en caso no hubiera cometido el ilícito de manera concluyente, se disminuirá la penalidad de un tercio a la mitad; en caso que la acción delictiva hubiese sido imposible de desarrollar la sanción se reducirá en la mitad y podrá reducirse al mínimo legal o en su defecto excusarse de ella, esto de acuerdo al grado de peligro vinculado al sujeto de delictivo.

La legislación argentina adopta el siguiente criterio respecto de la tentativa: la tentativa propiamente dicha si es punible, en cuanto al delito imposible este se castiga de manera más atenuada que la tentativa según de acuerdo a la intensidad de la peligrosidad del delincuente y por último el abandono del ilícito el cual no será sancionado penalmente. Asimismo el establecimiento de la sanción; se encuentra normada de manera atenuada con respecto del ilícito consumado en relación de la tercera parte a la mitad según se contempla en la normatividad.

En la república de Colombia el Código Penal señala en su artículo veintidós: el que ejecuta y desarrolla un ilícito por medio de actos inequívocos e idóneos regidos al logro de

su desarrollo; y sin embargo esta no se produjese por condiciones distintas a su voluntad, incidirá en la asignación de una sanción penal no menor de la mitad de la mínima, de acuerdo al ilícito señalado, no pudiendo ser esta ni mayor de las tres cuartas partes del máximo señalado.

La legislación colombiana a través del artículo en mención ha optado por la unificación de figuras jurídicas, donde está comprendida la tentativa inidónea y el desistimiento, al estimarse innecesaria su regulación expresa, ya que se encuentran inmersas en el tipo genérico del artículo veintidós. En cuanto a la penalidad de la tentativa a diferencia de nuestra legislación que no expresa taxativamente el quantum de la pena en la tentativa, esta establece: la aplicación de la sanción no menor de la mitad del mínimo, ni mayor de las tres cuartas partes del máximo de acuerdo a lo que se señala en la normatividad por el delito en caso hubiera sido consumado.

La legislación mexicana norma la figura legal de la tentativa en su artículo doce el cual expresa que la tentativa se castiga en cuanto hay disposición para cometer el ilícito. Los magistrados para poder asignar la sanción deberán tener en cuenta el grado y la intensidad del hecho, de acuerdo a ello impondrán la sanción. Asimismo el ordenamiento mexicano establece dos criterios fundamentales para determinar la pena y estas son la temibilidad del autor y la otra es la intensidad del grado de desarrollo del ilícito. En cuanto a la penalidad en la tentativa esta se determina en los dos tercios de la pena a aplicar expresada en el tipo específico.

En lo que respecta a la figura legal de la prescripción de acuerdo a la normativa comparada se tiene que el ordenamiento español en su artículo 130.5 del Código Penal español especifica que: la caducidad de un ilícito, constituye origen de la extinción penal. La legislación alemana asimismo a través del artículo 157. 1 del CPA, señala que la prescripción establece el fin del delito.

El ordenamiento penal chileno a través de su artículo 93.6 establece que el adeudo penal se acaba por medio de la caducidad de la acción penal; mientras el Código Penal Argentino, en su artículo 59° y el colombiano en su artículo 82.4, establecen de manera similar a nuestra legislación peruana al determinar que la prescripción es uno de los motivos de extinción de la acción penal; por lo tanto el derecho comparado manifiesta que

esta institución jurídica extingue el deber estatal de perseguir y sancionar un hecho considerado como delito.

El Tribunal Constitucional por medio de la resolución STC N°96-0016-1916012009-SP01Loreto, estableció que la tentativa únicamente es sancionable en el inicio de su ejecución; y no en la actividad preparatoria, a no ser que dichos actos constituyan un ilícito. La tentativa se define como el origen de la realización de un acto delictivo, sin llegar a consumarlo. Así mismo se señala que la fase de ejecución está compuesta por el comienzo de la acción tipificada y la consumación de los actos perpetrados por el transgresor para establecer el fin de su acción criminal.

Nuestra Carta Magna respalda al Principio de Legalidad, estableciéndolo como una garantía constitucional penal, por el cual solo la ley puede definir los actos delictivos y determinar las sanciones para tales ilícitos. Se considera delito solamente a lo que la ley expresa taxativamente como tal; por esta razón la única fuente del derecho penal se configura en la ley.

De la misma manera el artículo 139° inciso 13 manifiesta que la caducidad de un delito genera expresamente el efecto de cosa juzgada. A través de este articulado se establecen los principios y derechos de la función jurisdiccional, viéndose reflejado el principio de Seguridad Jurídica; el cual debe de primar en un Estado Constitucional, determinándose que la institución jurídica de la prescripción tiene la calidad de cosa juzgada.

De acuerdo con el artículo 16° del Código Penal (1991), se determina que en la fase catalogada como tentativa el infractor inicia el desarrollo del delito, que resolvió realizar sin lograr consumarlo. El magistrado sancionará la tentativa reduciendo ponderadamente la pena. A través de este artículo se define y conceptúa a la acción catalogada como tentativa, señalando que esta se configura cuando se da la ejecución incompleta de un delito que no se llega a ejecutar por causas ajenas a la voluntad del agente o por su propio desistimiento de continuar con la ejecución del delito; así también no se determina la pena concreta para los delitos tentados.

Asimismo en el artículo 80° del mismo cuerpo normativo se encuentran reglamentados los tiempos de caducidad de la actividad penal para las situaciones

concernientes a concurso ideal y real de actos delictivos, para los ilícitos castigados con cadena perpetua, entre otros, pero no figura el plazo de prescripción para los delitos tentados; por lo tanto al no establecerse en la normatividad ni la pena de forma concreta ni el lapso de tiempo de caducidad para esta, existe un vacío jurídico, en la medida que no se conoce desde que parámetros se computara dicho plazo de prescripción.

Villavicencio (2014), define al *iter criminis* como: la arquitectura del proceso delictivo en base a fases o etapas (p. 415). Las fases de desarrollo del hecho delictivo, es un tema de vital importancia en la dogmática penal, ya que es necesario saber cuándo comienza y cuando termina este; asimismo se debe conocer las figuras jurídicas que se pueden dar durante este periodo que puede ser tentativa, desistimiento, consumación, etc.

La conceptualización de la tentativa se encuentra relacionado con la definición del *iter criminis*, ello en razón de que éste explica el proceso de la construcción del delito, es decir desde el mismo momento de la planificación criminal en la mente del sujeto, hasta la consumación, además puede configurarse un momento posterior, que viene a ser el agotamiento delictivo correspondiente. Es por ello que un comportamiento va a merecer más pena cuando más se aproxime a lesionar el bien jurídico; con la consumación del hecho delictivo se produce un daño mayor en relación a la tentativa que solo pone en peligro dichos bienes jurídicos.

En consecuencia se puede definir al “*iter criminis*” como el camino o proceso de ejecución de una acción punible, que se compone por una etapa interna y una etapa externa, en las cuales cabe señalar a la ideación, preparación, ejecución, consumación y agotamiento. Se desarrollará brevemente cada una de ellas.

La ejecución de un delito tiene dos fases. La fase interna que se produce en el ámbito interior del sujeto agente, a través del cual este planifica e idea su actuar criminal; por lo que no importa desde el punto de vista normativo, ya que si no se exteriorizan dichas ideas no tienen relevancia jurídica. Esta etapa tiene tres momentos entre los cuales tenemos: ideación, deliberación y decisión. (a) Ideación. Según Peña (2007), señala que constituye el diseño mental delictivo, en la cual el transgresor planifica y trama el acto criminal. (b) Deliberación: Según Bacigalupo (2004), manifiesta que es procedimiento interno en el que el actor del delito diseña el plan y expone los fines que será el objetivo de su intervención,

optando sobre los fines los medios necesarios para poder lograrlo. Y (c) Decisión: Significa tomar la decisión de llevar a cabo el plan criminal.

Y la fase externa, la cual desarrolla las siguientes etapas: (a) Preparación. Peña (2007), considera que son los primeros actos que el agente realiza, para dar comienzo al plan delictivo elaborado previamente; en esta etapa el infractor elige los medios o instrumentos necesarios con la perspectiva de iniciar el desarrollo del ilícito; cabe señalar que aquellos que resultan más capaces podrán exitosamente concretizar su propósito criminal. Peña (2007), considera que con el comienzo de las actividades preparatorias no se transgrede aún la ley ya que no se ha ingresado al centro del ilícito penal, su no punibilidad se basa en que estos actos son indeterminados, ya que pueden ser entendidos dentro del campo de las conductas permitidas socialmente por lo tanto no son contrarios a la ley; estas acciones se ubican en la fase externa de la realización del hecho punible. (b) Ejecución. Peña (2007), señala que se tiene el convencimiento del inicio formal de los actos ejecutivos que son acordes con los componentes del tipo legal para un delito determinado, esto sucede en base a la planificación criminal ideada de manera previa. En otras palabras se puede decir que es el empleo concreto de los medios elegidos para la ejecución de su plan criminal; en este momento de ejecución se puede distinguir dos intervalos diferenciados; el primero en la que el trasgresor no ha culminado aún su plan, este será una (tentativa inacabada); y segundo bajo el cual se ha desarrollado los requerimientos planificados en concordancia con el plan delictivo para que se dé la consumación del delito que decidió cometer (tentativa acabada). Siendo este uno de los temas centrales de esta investigación se desarrollará con más detalle en el ítem siguiente. (c) Consumación. Para Bacigalupo (2004), la consumación es la materialización de todos los componentes subjetivos y objetivos del tipo penal a través de los medios usados por el autor. Y (d) Agotamiento. Según Muñoz Conde (2004), es catalogada como la consumación material, que surge cuando el individuo realiza todas las condiciones exigidas en la configuración de la tipificación penal, consiguiendo alcanzar la intención que perseguía. Esta etapa se configura después de la consumación conformemente dicha (consumación formal); la cual es irrelevante para la intervención del Derecho Penal.

Se puede afirmar que penalmente la etapa de ideación así como la de preparación son irrelevantes, no son trascendentales, de allí que no son sancionables; sin embargo las etapas que si ingresan al ámbito sancionador es la ejecución; la tentativa y la consumación,

ya que el desarrollo de estas fases generan claramente la vulneración del bien jurídico que son objeto de la protección jurídica.

Fontán (1966), considera a la tentativa como el inicio de la ejecución de un acto delictivo explícito, con dolo de culminación y medios idóneos, pero que sin embargo no llegan a realizarse por causas extrañas a la intención del autor. Del mismo modo Bramont tomado por Rojas (1997), considera que existe tentativa cuando en un inicio se planea la realización de un acto delictivo, sin embargo esta se obstaculiza por situaciones ajenas a la voluntad del infractor. En otros términos es la realización no completa de un acto ilícito.

Peña (1997) plantea una definición más completa, considerando que la tentativa se configura en el hecho de que el agente da inicio al desarrollo de la actividad delictuosa de forma directa manifestada por hechos exteriores; pero que sin embargo, estos no se realizan; lo cual demanda la causación del acto delictivo, sea este por condición debida a la propia voluntad del agente (abandono voluntario), o por condiciones ajenas a su voluntad.

Varias teorías sustentan la punibilidad de la tentativa, entre las que destacan; la teoría objetiva; en términos de Rojas (1997), esta teoría se basa en la puesta en peligro de los bienes jurídicos tutelados legalmente. Dicho peligro debe ser comprendido como probable y posible, suficiente y efectivo con la finalidad de producir perturbación, alarma e inseguridad en la disponibilidad de dichos bienes.

En este sentido no se puede consentir la punibilidad de un delito tentado cuando es imposible la lesión del bien jurídico, es por ello que solo se castigará si es posible la lesión.

La teoría subjetiva, en palabras de Rojas (1997), esta corriente otorga gran categoría a la voluntad exteriorizada del infractor, que podría denominarse como el desvalor de la acción; la cual se caracteriza por ser opuesta al derecho; lo que prima es la voluntad de dirigir la vulneración e infringir el quebrantamiento de las normas jurídico penales.

La teoría subjetiva no otorga importancia a la generación del peligro del bien jurídico, sino que se fundamenta en la voluntad del agente lo cual está encaminada a vulnerar la normatividad penal; del mismo modo se fundamenta en las “reglas de la equivalencia de condiciones”; por lo que no se aceptan restricciones imparciales, reflexionando sobre la sanción de toda tentativa dentro del contexto idóneo e inidóneo por

lo cual se configura la existencia de dolo al igual que en el acto delictivo consumado, creando de esta manera resultados criminales de extrema criminalización y sobre punición.

Sumadas a las dos teorías anteriores, tenemos una tercera que ha sido catalogada como teorías mixtas que surgen de la combinación de los argumentos de las teorías objetivas como de las subjetivas, en este sentido la tentativa se sanciona por poner en peligro un bien jurídico y por revelar una voluntad exteriorizada destinada a lesionarlo.

Por lo tanto la postura que adopta nuestro Código Penal Peruano es la teoría objetiva ya que a través de la figura jurídica de la tentativa se castiga la puesta en peligro de los bienes jurídicos, recogida en el artículo IV del título preliminar de dicho cuerpo normativo; asimismo se desprende del artículo 17° que regula la institución jurídica del delito tentado inidóneo o delito imposible, según la cual no se castiga la tentativa cuando no es posible la terminación del hecho punible, ya sea porque el instrumento que se usa no tiene la potencialidad para lesionar el bien jurídico o porque el bien sobre el que recaer la conducta es impropio.

En el párrafo segundo del artículo 16° del Código Penal; se resalta el hecho de que “El juez debe de sancionar la tentativa con menor pena”, la conducta del sujeto que no ha llegado a la consumación del delito, por lo cual el desvalor de una acción delictiva desarrollada es mayor al de un delito en calidad de tentativa imponiéndose necesariamente una disminución de la sanción penal para la calificación de los delitos tentados.

La naturaleza jurídica de la tentativa fue prevista por el legislador sobre la tipificación de los hechos ilícitos en la parte especial del Código Penal que describen como conducta prohibida la que supone la realización completa de todos los elementos del tipo; por lo tanto están previstos los supuestos de consumación.

Una parte de la doctrina manifiesta que en la tentativa se crea un tipo autónomo y distinto; como dice Mir Puig (1996), en la tentativa no se constituye una forma de aparición del mismo delito, sino que la consumación y la tentativa son tipos distintos, aunque se relacionan.

La otra parte de la doctrina señala que la tentativa implica una prolongación de los tipos de la parte especial. López (2004) manifiesta que el punto de partida es que sin la

existencia de una norma que regule la tentativa, no sería posible sancionarla, ya que los tipos penales de la parte especial solo están previstos en su modalidad consumada.

Por lo tanto en la tentativa no se crean tipos autónomos, sino que son tipos dependientes. El artículo 16 del Código Penal constituye una causa de extensión de la tipicidad, pues esta aparece expresada en los diferentes supuestos del Código Penal de la parte especial, que está referida la consumación, y con este artículo los tipos se extienden abarcando los casos de tentativa.

Los elementos de la tentativa, en términos de Bacigalupo (2004), refiere que: “son componentes del tipo de la tentativa: el dolo del trasgresor, así como los elementos de tipo subjetivo, sumándose también el inicio de la ejecución de la acción típica (tipo objetivo)” (p. 446). Se señala también la falta de la acción delictiva; existiendo tentativa del delito doloso.

Las distintas clases de tentativa, en el Código Penal (1991) no genera distinción pero la tentativa puede diferenciarse de dos formas: la acabada y la inacabada. La oposición entre estas es: (a) En la tentativa acabada o delito frustrado; el infractor ejecuta todos los actos necesarios para el desarrollo de la acción delictiva, sin embargo no logra cometerlo, el sujeto ha realizado todas las acciones concebidas y necesarias para alcanzar el fin, y no logra el resultado típico; y (b) En la tentativa inacabada; el infractor no logra el resultado típico ya que se impide la ejecución de las acciones expeditivas adecuadas para lograr conseguir el fin anhelado, esta interrupción procede de contextos extraños a su voluntad.

En concordancia con lo que se señala en el artículo 18° del Código Penal sustantivo se regula el desistimiento voluntario de consumir el delito, instituyendo dos parámetros: el primero de ellos se configura en el hecho voluntario de desistirse en seguir con los actos ejecutorios del delito; y el segundo por frenar voluntariamente para que no se origine el resultado; en ambos casos la acción delictiva no se llega a concretizar por situaciones atribuibles únicamente a la voluntad del sujeto.

Peña (1997), manifiesta que el Código Penal en el artículo ya citado se señala que si los actos desarrollados constituyen por si otros actos delictivos, teniendo en cuenta que el titular de estos ilícitos será sancionado penalmente, por lo cual es razonable; por ejemplo las lesiones que posiblemente se llegaran a realizar en un intento de homicidio no lo

restringen de la sanción penal por el hecho de haber alcanzado únicamente la tentativa. El abandono voluntario, por ser una causa rigurosamente de carácter de exclusión de la pena, alcanza únicamente a la persona considerada individualmente.

Plenamente la voluntad es una condición psíquica del sujeto que renuncia, y como tal deben de cumplirse algunas condiciones determinadas en dicho artículo. Primero el desistimiento al cual podrá conducir a la no punición en caso que el intento aún no se haya frustrado y dependerá de la voluntad lograr la terminación.

La tentativa inidónea o delito imposible, para Jescheck, mencionado por Rojas (1997), considera que esta se presenta cuando la acción del agente está orientada a la ejecución de un tipo penal bajo circunstancias dadas que no llegan al término por razones de índole jurídicas o fácticas; esto acontece en las situaciones de inidoneidad del objeto, del sujeto o de los medios. Por incapacidad del medio Peña (1997), refiere que debe de entenderse en relación a como un medio puede resultar ineficaz, debido a la falta de potencialidad causal; es decir que el poder que posee el medio, no es suficiente para alcanzar el resultado. Por impropiedad del objeto, Peña (1997), también señala que la naturaleza del objeto sobre el que se actúa hace imposible la culminación. Existe impropiedad absoluta del objeto cuando este no existe, o en su defecto se genere en condiciones en las que se encuentra es imposible consumación.

El término de la acción penal para Peña (1997), consiste en el hecho de que la prescripción desde la perspectiva del Derecho Penal está referida a la extinción del compromiso penal por caducidad; lo cual es un elemento indiscutible para poder establecer o no la penalidad o en su defecto el cumplimiento de esta. Su fundamento se basa en razones de certeza jurídica; por lo que se busca dificultar el ejercicio del poder penal, bajo el supuesto de haber transcurrido los plazos temporales desde que se perpetró la acción delictiva.

Cárdenas (2013), manifiesta que la prescripción constituye una autolimitación al principio al Ius Puniendi del Estado, el cual radica en la pérdida de la oportunidad de valorar el adeudo penal o de ejercer una sanción penal por el hecho de haber transcurrido un lapso de tiempo establecido por la normatividad.

El Código Penal de nuestro país establece y reconoce a la prescripción como un supuesto de extinción de la “acción penal y de la pena”. Catacora (1996), considera que no se trata de que el delito desaparezca ni se presume que no se ha cometido. Lo que acontece es que se expresa suprimida la oportunidad de ejercitar tal acción. Esto representa que el Estado no persiguió pertinentemente a quienes transgredieron la ley penal; por lo cual se consideraría no justo que después de haber transcurrido mucho tiempo se intente imponer una sanción penal que paso ala inadvertencia.

Peña (2007); considera que por medio de la prescripción se expone que las pretensiones sancionadoras catalogadas como persecutorias por parte del poder estatal implican que no podrán tener vigencia continuamente, siendo así las acciones punibles no deberán ser aptos de asechanza por siempre, y, ello en concordancia a una serie de factores y elementos que podrían poner en peligro la Seguridad Jurídica ligados al paradigma esencial del Estado de Derecho. Destaca que esta debe de otorgarse por diversas razones, enfatizándose que el transcurso del tiempo hace innecesario el castigo; así como también la falta de interés por parte del Estado; sin embargo también debe de tenerse en cuenta que pueden también existir dificultades para demostrar la existencia del delito habiendo transcurrido tiempo, lo cual implica que las huellas y condiciones pueden haberse alterado.

Por otra parte la prescripción ordinaria, se define como aquel instrumento jurídico por intermedio del cual un individuo que ha desarrollado un acto punible (infracción), no se hace acreedor de una sanción o pena de carácter penal por el transcurso del tiempo, siendo esta acción desfavorable para el Estado por no haber desarrollado las acciones pertinentes en el debido momento; sin embargo también hay que tener en cuenta que el seguimiento del delito no puede desarrollarse de forma indeterminada; situación que da origen a la denominada prescripción ordinaria; es mediante esta acción que el Estado no podrá desarrollar acciones para imponer alguna sanción penal por el acto de un delito que ya expiró.

Por regla general la prescripción ordinaria debe de perfeccionarse de acuerdo al artículo 80° del Código Penal que determina que la acción penal caduca en un plazo igual al máximo de la pena fijada por la ley para la sanción del delito; si es el caso de pena privativa de libertad y en caso no sea así se deberá aplicar otras reglas de prescripción.

La prescripción extraordinaria, en términos de Peña (1997) está referida a la prescripción de la acción penal después de haber comenzado el proceso, estableciéndose como un límite legal a los infortunios de la prescripción originadas por las continuas interrupciones. Por lo tanto la acción prescriptiva extraordinaria debe de estar determinada en un plazo más de la mitad del periodo límite del plazo ordinario; debido a que se configura una causal extendiéndose a dicho plazo.

La prescripción extraordinaria, sólo se desarrollara cuando se ha hecho uso de la acción penal y habiéndose desarrollado también las acciones judiciales; sólo así se evitara el plazo ordinario de prescripción y se adicionara a este el denominado plazo extraordinario. El conteo de los plazos de prescripción inician desde que el delito se cometió y no desde la noticia del hecho delictivo, ni desde el inicio de la investigación preparatoria. Roy (1998) manifiesta que el plazo de prescripción de la acción penal ocurre como igual al tiempo máximo de la sanción establecida por la norma penal circunscrita al delito cometido; en el caso que fuera pena privativa de la libertad; y si es que fuera otro tipo distinto de pena; el término prescriptorio es de dos años.

El Código Penal en su artículo 81° reglamenta también la regulación de los tiempos de prescripción manifestando que sólo se reducen a la mitad en situaciones cuando el sujeto tiene menos de veintiún o más de sesenta y cinco de edad. Así mismo en el artículo 82° se establece que los plazos de prescripción de la acción penal inician en cuatro categorías, la primera en la tentativa, desde el día en que finalizó la actividad delictuosa; segundo en el delito instantáneo, desde el momento que se consumó; tercero en el delito continuado, es decir desde el día en que cesó la actividad delictuosa; y cuarto en el delito permanente, desde el día en que acabo la permanencia.

El principio de legalidad se define como uno de los más importantes que autoriza la participación del Derecho Penal; en un Estado de derecho. Peña (2007) señala que dicho principio se aplica en el caso de que el accionar humano solo podrá sancionarse por faltas o delitos que se encuentren dentro de lo previsto por la normatividad penal como tal, imponiéndose el castigo debido. Bacigalupo (2004) afirma que el principio de legalidad es una limitación al poder del Estado y a la vez es una garantía en la medida que únicamente se verán afectadas las personas en sus derechos fundamentales en el caso de que sus comportamientos sean ilícitos de manera previa por la ley.

Peña (2007) considera a este principio como la limitación al poder represivo estatal y una garantía para la seguridad y libertad del ciudadano, la cual impide que el sistema punitivo pierda su equilibrio creando para ello instrumentos y formas coercitivas tanto para el juzgador como al legislador al momento de realizar la hermenéutica jurídica.

El axioma “*nullum crimen, nulla poena sine lege praeviae*”; expresa lo siguiente: “no hay delito sin ley, no hay pena sin ley”; lo cual se interpreta en la ciudadanía tiene derecho de poder saber con precisión que omisiones y acciones son calificadas por el legislador como delito y cuál es la sanción penal para cada caso, en base a la normatividad vigente. Así mismo este principio además de ser una exigencia de la seguridad jurídica es una garantía de la ciudadanía frente al uso desmedido del poder estatal; basados en su función jurisdiccional los jueces, serán sometidos a este principio neutralizador de la creación judicial del derecho.

Peña (1997), añade que el principio de legalidad visto como garantía exige taxativamente claridad en la probanza de las conductas prohibidas y también de las penas; la claridad y la determinación precisa son factores condicionales de la seguridad jurídica; exigiéndose que se haya solucionado de forma previa las conductas calificadas como delitos y las que no son delitos; y que sanción se aplicaría de forma precisa

El principio de legalidad demanda algunas exigencias como la denominada *Lex Certa*; la cual está referida a que la ley penal debe ser determina y cierta, por medio de este principio se impone las exigencias al juez que aplica la ley y al parlamento del cual emanan las leyes, por medio de este principio brotan las normas que articulan las leyes; así mismo. La *Lex Stricta* en términos de Bacigalupo (2004) la define como la práctica y la teoría que se admite de unánime forma como un efecto del principio de la legalidad, se interpreta también como la prohibición de analogía. *Lex Scripta*, se refiere que la única fuente del derecho penal es la ley. Por último la *Lex Praevia* la cual se interpreta en que el principio de legalidad establece la prohibición de una aplicación de la ley penal de forma retroactiva.

Peña (2007) considera que el principio de irretroactividad de la ley penal, es un resultado del principio de la legalidad, el cual surge de la obligación de determinar garantías para la ciudadanía ante el poder estatal penal; en tal sentido una ley de carácter

penal posterior no podrá ser aplicable a un hecho punible anterior no estando regido por su vigencia temporal jurídica a menos que la nueva ley sea favorable.

En nuestra Constitución Política el principio de legalidad simboliza la base de la normatividad jurídica vigente. Peña (2007) señala que la exégesis de la normativa debe de realizarse obligatoriamente haciendo uso de los principios constitucionales, basándose en los principios que rigen el derecho penal. El artículo segundo, inciso 24, acápite “d” de la Constitución Política, dispone que nadie podrá ser procesado, ni condenado por omisión o acto que en el tiempo de realizarse no está calificado por la ley. Por medio de esta acción el principio de legalidad posee un rango constitucional, ya que la norma suprema así lo establece, situación que implica también la concepción constitucional de delito y de pena.

Fernández (1991) manifiesta que la seguridad jurídica es el aval de la aplicabilidad objetiva de la ley, de modo que la ciudadanía sabe en cada momento sobre sus obligaciones y derechos; sin que exista una actitud autócrata de los gobernantes para causar malestar o perjuicio; así mismo se delimita y especifica las facultades y las obligaciones de los poderes del Estado, desarrollándose todo este accionar dentro del llamado Estado de Derecho.

Ortecho (1990), señala que haciendo uso de la seguridad jurídica se presume toda eliminación de arbitrariedad en el desarrollo y ejercicio del cumplimiento del derecho; es así que se crea un entorno jurídico en la que la persona se desenvuelve y desarrolla con conocimiento pleno de sus acciones; sustentado en la responsabilidad y libertad. Por tanto la seguridad jurídica es un principio jurídico del sistema peruano; por el cual toda persona tiene derecho a la seguridad, de tal manera que cualquier sujeto no se encuentre en condiciones de incertidumbre jurídica, generándose así un estado de desprotección. Por otra parte es la garantía fundamental para las relaciones sociales de convivencia; que permitirán el desenvolvimiento de la vida de las personas y de las organizaciones; exigiéndose así el principio de legalidad, cuya vigencia la encontramos en el derecho positivo.

Ortecho (2003) considera que la seguridad jurídica alcanza todos los rubros del ordenamiento jurídico normativo del estado; sin embargo en la práctica o contexto real, sólo se distinguen en algunos ámbitos o áreas. Entre ellas se pueden señalar los derechos fundamentales, llamados también derechos de las personas; siendo su finalidad proteger la

dignidad humana; dentro de esta categoría se encuentran los denominados derechos privados, en el cual se sustenta una variada gama de ejercicios y facultades.

Las instituciones que generan seguridad jurídica en términos de Ortecho (2003) son las que operan dentro de su rubro: el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial. El Poder judicial en razón a su fin supremo que es la administración de la justicia a todos sin distinción alguna, incluido el estado; la solución correcta y adecuada de los conflictos sociales, otorga seguridad a todos. El Tribunal Constitucional resuelve los conflictos constitucionales; buscando la correcta interpretación y la no contradicción de las normas a la correcta esencia constitucional, los cuales incluso pueden ser actos que contravengan lo normado en la Carta Constitucional, su objetivo también es otorgar seguridad a la ciudadanía.

El problema de investigación que es objeto de estudio se expresa por medio de la siguiente interrogante: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que van a permitir regular el plazo de prescripción de la tentativa en el Código Penal?; la cual contendrá su respuesta en el desarrollo del presente informe.

La razón o fundamento de abordar este análisis está sustentada en la prescripción o caducidad del delito; lo cual es considerado un derecho fundamental, por medio del cual un ciudadano no podrá ser hostigado penalmente, en cuanto haya pasado el tiempo establecido de acuerdo a la norma; como consecuencia el Estado no podrá ejercer el *Ius Puniendi*; en razón de que una persona no puede vivir en inseguridad o zozobra durante el resto de su vida; sumándose a ello que el Estado debe castigar los ilícitos dentro de un determinado plazo razonable.

Desde esta perspectiva el Código Penal establece la regulación de los plazos de caducidad o prescripción de las diversas formas jurídicas en que las que se sancionan los delitos y se determinan sus penas, estableciéndose la regulación de las prescripciones extraordinarias, ordinarias y otras; sin embargo en lo que corresponde a la tentativa, tal como se establece en el artículo 16°, esta se sanciona disminuyendo prudencialmente la sanción; aquí no se encuentra regulado el plazo de prescripción, afectándose así el principio de legalidad, el derecho a la seguridad jurídica y también el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable. Es por esta razón que se investiga este tema, en base a la existencia de muchos casos en los cuales el delito se ha configurado sólo en la fase

tentativa; desconociéndose actualmente con precisión el plazo de prescripción en la figura del delito tentado.

El objetivo de este estudio es hallar los fundamentos jurídicos que van a permitir poder regular los plazos de prescripción en la figura de la tentativa establecida en el Código Penal; y así avalar el respeto a los principios de Seguridad Jurídica y Legalidad entre otros. El poder determinar un plazo de prescripción de la institución de la tentativa es una contribución a la reducción de la carga procesal tanto para el Ministerio Público como del Poder Judicial, lo cual se traducirá como un ahorro de tiempo y recursos para el estado, contribuyendo a la efectividad de los principios de economía procesal y celeridad. Asimismo por medio de este estudio se busca establecer una propuesta de determinación de un plazo de prescripción de la tentativa en el Código Penal Peruano, para de esta manera generar seguridad jurídica, así como también evitar la sobrecarga procesal en nuestro sistema de justicia.

La hipótesis queda expresada bajo la siguiente especificación a demostrar: los fundamentos jurídicos que van a permitir regular el plazo de prescripción de la tentativa en el Código Penal son los principios rectores de Legalidad y Seguridad jurídica. Así mismo el objetivo general planteado es poder determinarlos fundamentos jurídicos que van a permitir regular el plazo de prescripción de la tentativa en el Código Penal. De la misma manera los objetivos específicos son: analizar la normativa vigente respecto a la tentativa y la prescripción; analizar el tratamiento dogmático de la tentativa y la prescripción y analizar los principios del Derecho Penal como el de Legalidad y Seguridad Jurídica.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación.

El tipo de investigación bajo la cual se ha desarrollado la presente tesis es estrictamente descriptiva. Para Behar (2008), considera como investigación descriptiva a aquella en la cual se hace uso del método de análisis, con el cual se logra identificar el objeto de estudio o una situación concreta, señalando sus características y propiedades. El objetivo de este tipo de estudio es describir la estructura de los fenómenos y su dinámica, identificando los aspectos más relevantes de la realidad.

Aranzamendi (2010), considera que la investigación descriptiva se define como aquella que en la cual se caracterizan las partes o los rasgos de los fenómenos formales o fácticos del Derecho. Lo formal abarca básicamente a los entes ideales, su método se encuentra regulada por medio de la lógica deductiva y por los enunciados analíticos. Por otro lado los fenómenos fácticos se fundamentan en las observaciones por medio de los sentidos y pertenece su percepción al contexto real.

El diseño de investigación es cualitativo; para Aranzamendi (2010); este tipo de enfoque engloba a las investigaciones que producen resultados donde no se llega por procedimientos estadísticos u otro tipo de cuantificación; su diseño es no experimental y se utiliza para referirse a investigaciones que analizan los fundamentos filosóficos, jurídicos, hermenéuticos, de los principios del derecho, etc.

2.2. Operacionalización de las variables.

Variable Independiente: Tentativa. Villavicencio (2014) define la figura de la tentativa como la interrupción del proceso de ejecución tendiente a alcanzar la consumación; estas interrupciones pueden ser de carácter voluntario (desistimiento) o involuntario (externas); en nuestra normativa legal la tentativa puede ser admitida en todos los delitos dolosos de comisión u omisión, a diferencia de otras regulaciones en las que es la propia ley la que precisa en qué casos la tentativa es sancionable.

Variable Dependiente: Prescripción. Cárdenas (2013), conceptúa a la prescripción como una autolimitación al poder punitivo del Estado, y significa la extinción de la facultad estatal de pronunciarse sobre la obligación penal o la de ejecutar una pena debido

al paso del tiempo. De acuerdo a nuestro Código Penal se tienen dos clases de prescripción: la ordinaria que es aquella donde la acción penal prescribe en un plazo igual al límite máximo de la pena establecida por la ley para el ilícito; y la extraordinaria donde la actividad penal va a prescribir inexcusablemente cuando el plazo transcurrido exceda en un 50% al plazo prescriptorio ordinario.

Variable Dependiente: Principio de Legalidad: Peña (2007), define al Principio de Legalidad en los siguientes términos: únicamente son punibles los comportamientos humanos que al momento de cometerse, se encuentran definidos como faltas y delitos en una norma penal, así como también la sanción jurídica a imponer para dichos comportamientos. Principio de Seguridad Jurídica: El Tribunal Constitucional (2003); a resuelto que la seguridad jurídica es un principio que transita todo el ordenamiento y su reconocimiento es tácito en nuestra Constitución; esto significa que la Seguridad Jurídica no está obligada a encuadrarse dentro de un dispositivo legal, ya que se encuentra inmersa de manera intangible en nuestro ordenamiento jurídico.

Tabla 1. Operacionalización de las variables

HIPÓTESIS	V.I	INDICADORES
Los fundamentos jurídicos que van a permitir regular el plazo de prescripción de la tentativa en el código penal son los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica	Tentativa	<ul style="list-style-type: none"> - Definición - Clases - Fundamentos de punición - Naturaleza Jurídica - Diferenciación entre actos preparatorios y tentativa (actos de ejecución) - Desistimiento - Delito imposible
	V.D	INDICADORES
	Prescripción	<ul style="list-style-type: none"> - Concepto - Clases - Plazos - Suspensión e interrupción de la prescripción

	V.D	INDICADORES
	Principio de Legalidad y Seguridad Jurídica	<ul style="list-style-type: none"> - Definiciones - Contenido Constitucional - Exigencias y consecuencias del Principio de Legalidad - Ámbitos y organismos que deben generar Seguridad Jurídica

Fuente: Elaborado por Jessica Essayne Domínguez Chanduvi.

2.3. Población, muestra y muestreo.

Jaimes (2008); considera que la población está definida por la totalidad de los elementos que poseen las principales características objeto de análisis del presente estudio. Es por ello que la investigación cuenta con una población la cual se encuentra constituida por 20 operadores del derecho de la provincia de Piura.

Behar (2008) define a la muestra, en los siguientes términos como la esencia, la cual debe ser entendida también como un subgrupo de la población; se puede decir que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus necesidades al que llamamos población. En nuestro caso se ha trabajado con una muestra seleccionada, y constituida por 20 profesionales del derecho, entre ellos abogados, jueces y fiscales, a los cuales se les aplicó el instrumento respectivo que permitió recoger y analizar la información sobre el tema en cuestión.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Las técnicas de investigación; en términos de Aranzamendi (2010); se destacan:

La entrevista; constituye una técnica que básicamente se caracteriza por el intercambio de forma directa entre el investigador y el sujeto que suministra la información; en el caso de las investigaciones jurídicas la entrevista reviste importancia muy significativa, permitiendo al investigador vincularse de forma directa con los actores fundamentales del derecho sean como operadores o usuarios y conocer las vivencias y criterios que ellos tienen sobre el tratamiento del problema.

El cuestionario, es un instrumento de recolección de datos compuesto por un conjunto de preguntas que se elaboran en relación a las variables sujetas a medición; por

esta razón el contenido de las interrogantes es variado, tanto como los aspectos a medir; su organización es una tarea que exige toda la atención del investigador debiendo relacionar las variables con las preguntas.

La encuesta; también es una técnica de investigación que permite dar respuesta a problemas de orden descriptivos, así como también a los correlacionales tras la recolección de información sistemática; esta técnica es utilizada sobre una muestra representativa de un colectivo amplio, que se lleva a cabo en el contexto de la vida cotidiana haciendo uso para ello procedimientos estandarizados de interrogación.

Por otro lado la validez y confiabilidad del instrumento ha sido evaluado por expertos en el tema de investigación; con la finalidad de contar con un punto de vista autorizado y validado en la temática, que respalda la elaboración interna de las preguntas aplicadas en el proceso de investigación; el instrumento que se aplicó ha sido diseñado en base a las dimensiones e indicadores de cada una de las variables que intervienen en el estudio; habiendo validado por expertos como ya se mencionó, por lo tanto en la sección de anexos se presentan las fichas de validación correspondientes.

2.5. Métodos de análisis de datos.

En el desarrollo de la investigación se utilizaron los siguientes métodos, tomando como referencia a Aranzamendi (2010); los cuales se describen a continuación:

El método exegético; es un método que busca analizar el punto de vista de la legislación traducida a la normatividad; tal como ha sido estructurado, buscando exponer el estudio lineal de la normatividad tal como se encuentra dentro de la legislación; en la medida de que se ha hecho un estudio de las diversas normas jurídicas tanto legales como constitucionales.

Asimismo el método dogmático, de acuerdo a este método el derecho es interpretado bajo las estructuras conceptuales que dan origen a las teorías dentro de un sistema integral, y se ha hecho uso de este porque en el presente informe se ha desarrollado doctrinariamente las diversas instituciones jurídicas que engloba la investigación.

Del mismo modo el método sociológico del derecho, en el cual el derecho no solo es norma sino realidad social, por ello es que se ha recurrido a este método científico, para

conocer cómo es que está influyendo la falta de regulación de la pena de la tentativa en los procesos penales y como influiría en nuestra sociedad en general.

Por último el método funcionalista; cuya funcionalidad es una orientación basada en la metodología que a su vez se desprende de la sociología jurídica. Busca el empirismo en el pensamiento filosófico jurídico.

2.6. Aspectos éticos.

La investigación ha sido realizada en base a un problema que ocurre en la realidad jurídica, con información obtenida de libros, base de datos e internet, además se han realizado las pertinentes citas de los autores de los libros utilizados, por lo tanto la investigación cumple con todos los protocolos de ética y se ha respetado los lineamientos científicos, dispuestos por la metodología de la investigación, confiando en la idoneidad de quienes participan en ella.

III. RESULTADOS

En el presente punto se muestran los resultados de la encuesta aplicada a los operadores del derecho, teniendo como primera pregunta la edad de los encuestados, resultando que el 20% de los profesionales del derecho tienen edades entre los 25 a 34 años, asimismo un significativo 30% presentan edades entre los 35 a 44 años, además de manera mayoritaria un 45% comprenden edades entre los 45 a 54 años y por último un 5% presentan edades de 55 a más años, tal como se presenta.

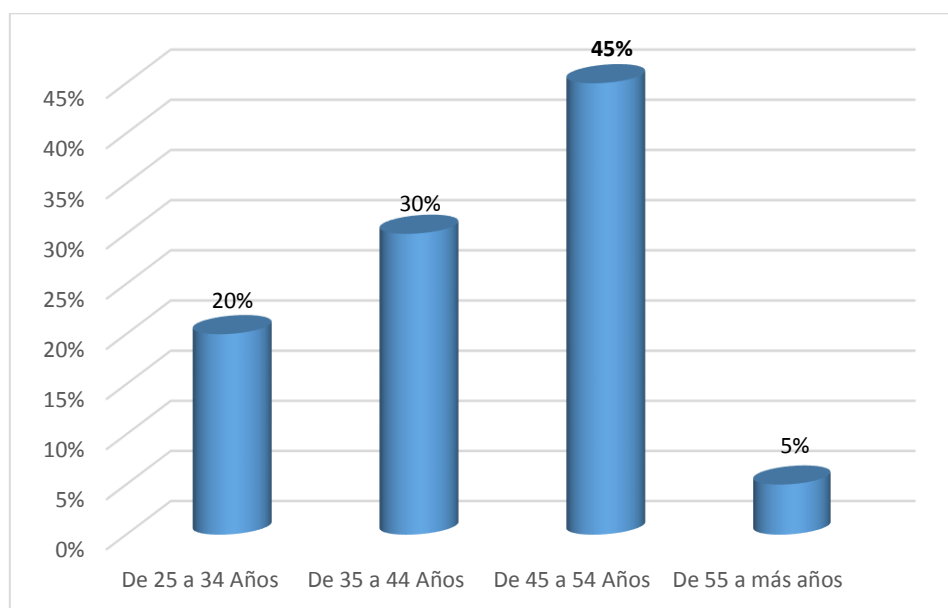
Tal como se puede percibir de los resultados obtenidos de las edades de los encuestados; la encuesta ha sido contestada por una mayoría de operadores del derecho relativamente adulta; entre ellos abogados, jueces y fiscales que se encuentran mayoritariamente en un intervalo de edad comprendida entre 35 a 54 años, lo cual se constituye en una fortaleza ya que estos cuentan con la experiencia necesaria en el ejercicio de la profesión del derecho; asimismo tienen un conocimiento más amplio del tema investigado, ya que incluso en la práctica profesional han podido advertir este vacío sobre la falta de regulación del plazo de prescripción en el caso de un delito tentado.

Tabla 1: Resultado de la edad de los encuestados.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
De 25 a 34 años	4	20%
De 35 a 44 años	6	30%
De 45 a 54 años	9	45%
De 55 a más años	1	5%
TOTAL	20	100%

FUENTE: Elaborado por Jessica Essayne Domínguez Chanduvi.

Figura 1. Resultado de la edad de los encuestados.



FUENTE: Elaborado por Jessica Essayne Domínguez Chanduvi.

Como segundo dato se preguntó el tiempo de la experiencia profesional, por lo tanto el 15% de los encuestados manifestaron que tienen un tiempo de ejercicio profesional entre 1 a 5 años, asimismo el 10% señaló que tienen un promedio entre 6 a 10 años de experiencia laboral, un 15% declara que tiene un intervalo entre 11 a 15 años de trabajo en el derecho, además de manera mayoritaria el 35% indicó que tienen entre 16 a 20 años de experiencia profesional y el 25% respondió que tienen un promedio de experiencia profesional de 20 años a más.

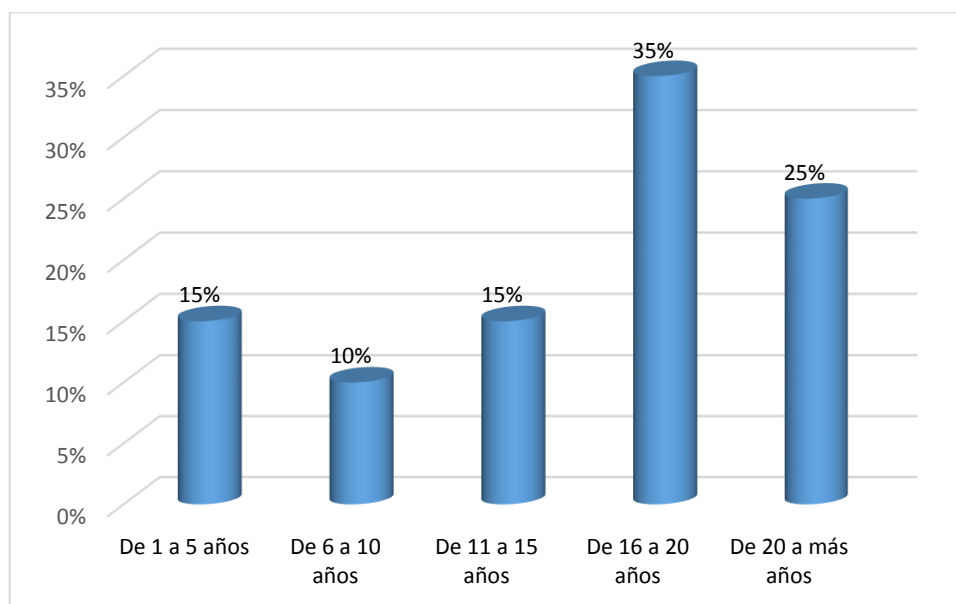
Tal como se ha señalado en la pregunta anterior se deduce que los operadores del derecho a los cuales se les aplicó la encuesta son en su mayoría una población adulta, la cual cuenta con mucha más experiencia profesional.

Tabla 2: Experiencia Profesional.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
De 1 a 5 años	3	15%
De 6 a 10 años	2	10%
De 11 a 15 años	3	15%
De 16 a 20 años	7	35%
De 20 a más años	5	25%
TOTAL	20	100%

FUENTE: Elaborado por Jessica Essayne Domínguez Chanduvi.

Figura 2. Experiencia profesional.



FUENTE: Elaborado por Jessica Essayne Domínguez Chanduvi.

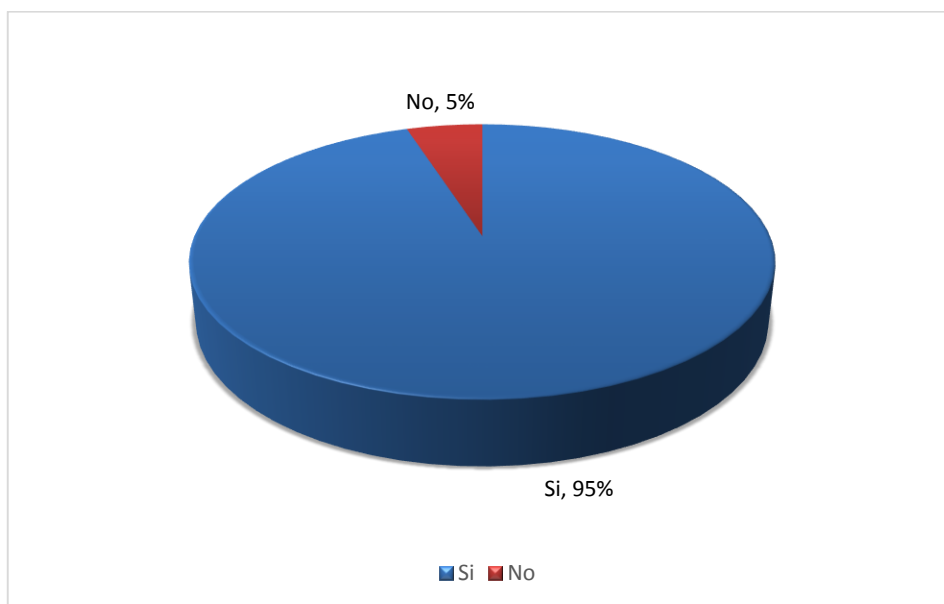
Otra de las preguntas fue: ¿En el código Penal Peruano se encuentra definida la figura jurídica de la tentativa? El 95% respondió que sí y el 5% respondieron que no, tal como se aprecia en la siguiente figura. De esta situación se puede interpretar que en su gran mayoría los encuestados manifestaron que si se encuentra regulada la definición de la tentativa en nuestro Código Penal; tal es así que en su artículo 16° se define a esta figura jurídica, así como también se establece los elementos que la integran.

Tabla 3. ¿En el Código Penal Peruano se encuentra definida la figura jurídica de la tentativa?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	19	95%
No	01	5%
TOTAL	20	100%

FUENTE: Elaborado por Jessica Essayne Domínguez Chanduvi.

Figura 3. ¿En el Código Penal Peruano se encuentra definida la figura jurídica de la tentativa?



FUENTE: Elaborado por Jessica Essayne Domínguez Chanduvi.

Otra de las interrogantes que se realizó a los profesionales del derecho fue: ¿Cree usted que el artículo 16 del Código Penal establece de manera clara y precisa la pena aplicable en caso de tentativa? Para el 15% de los encuestados manifiestan que sí, mientras que un mayoritario 85% señala que no, de acuerdo al procesamiento de los datos estadísticos presentados en la sistematización correspondiente.

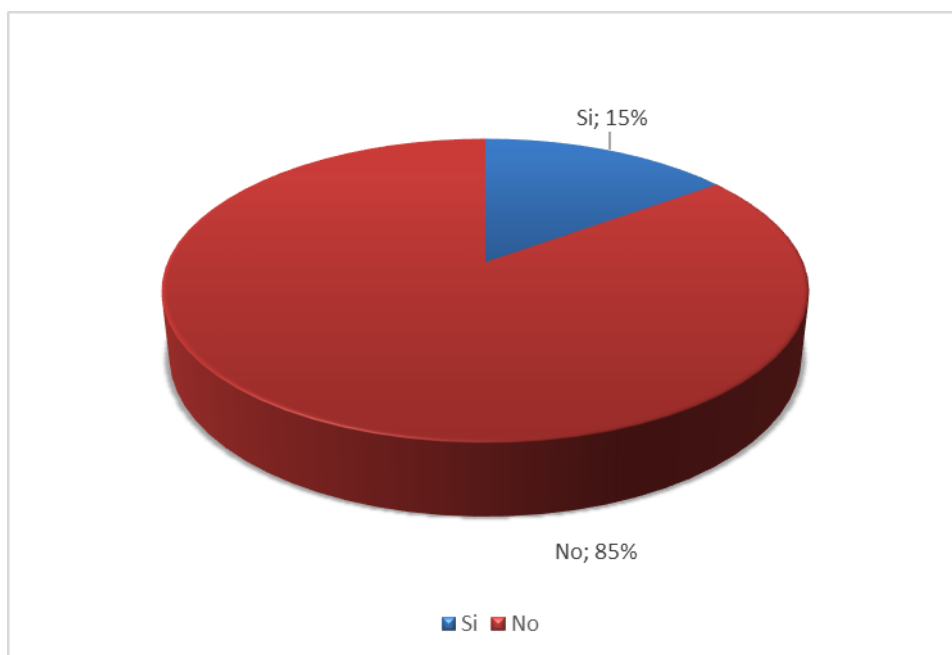
De esto se puede deducir que la gran mayoría tiene claro que dicho artículo no establece la pena que se debe imponer en los casos de un delito tentado, ya que es confusa al solamente establecer que el magistrado disminuirá la sanción es decir solo existe la obligación de sancionar la tentativa reduciendo la pena prudencialmente, pero no se ha establecido de manera taxativa una pena para los delitos tentados.

Tabla 4. ¿Cree usted que el artículo 16 del Código Penal establece de manera clara y precisa la pena aplicable en caso de tentativa?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	3	15%
No	17	85%
TOTAL	20	100%

FUENTE: Elaborado por Jessica Essayne Domínguez Chanduvi.

Figura 4. ¿Cree usted que el artículo 16 del Código Penal establece de manera clara y precisa la pena aplicable en caso de tentativa?



FUENTE: Elaborado por Jessica Essayne Domínguez Chanduvi.

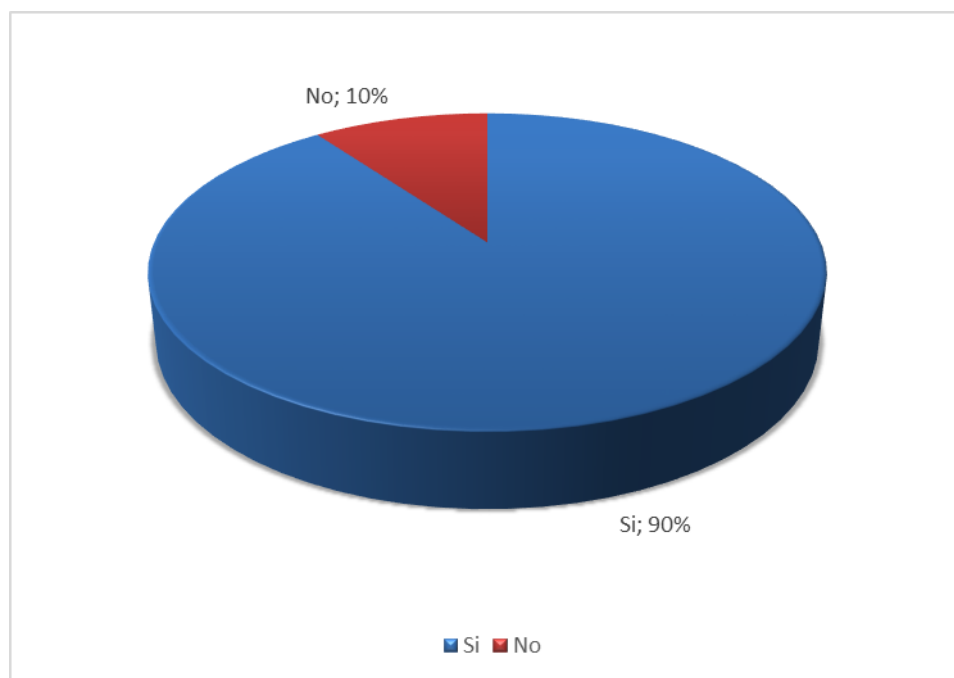
Asimismo otra de las preguntas que se formuló es en los siguientes términos: ¿Considera usted que los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica cumplen una función tanto en el Derecho Penal como en el Derecho en general? La gran mayoría de los abogados encuestados respondió que sí representado en un 90%, mientras que sólo un 10% manifestó que no. Como sabemos estos principios si cumplen una función tanto en el derecho penal como en el derecho en general; como bases rectoras del ordenamiento jurídico de un Estado Constitucional de Derecho; asimismo son pilares de apoyo en la estructura y razonamiento jurídico, evitando y limitando el abuso del poder en ejercicio del poder estatal.

Tabla 5. ¿Considera usted que los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica cumplen una función tanto en el Derecho Penal como en el Derecho en general?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	18	90%
No	2	10%
TOTAL	20	100%

FUENTE: Elaborado por Jessica Essayne Domínguez Chanduvi.

Figura 5. ¿Considera usted que los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica cumplen una función tanto en el Derecho Penal como en el Derecho en general?



FUENTE: Elaborado por Jessica Essayne Domínguez Chanduvi.

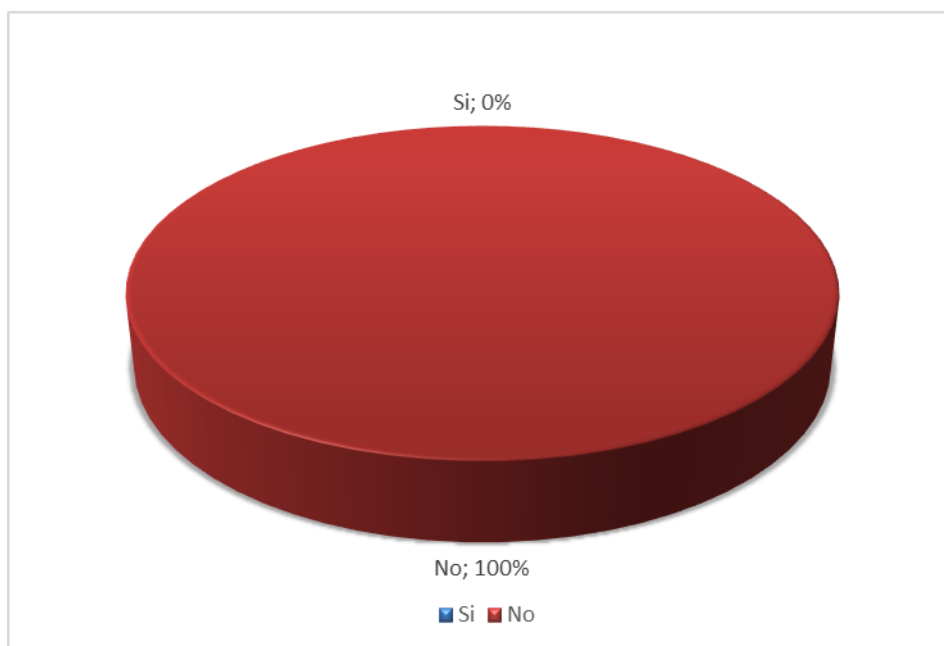
También se preguntó: ¿El Código Penal Peruano establece taxativamente el plazo de prescripción en el caso que el delito haya quedado solo en grado de tentativa? Los encuestados contestaron de manera unánime en un 100% que el plazo de prescripción en la tentativa no se ha establecido taxativamente en nuestro Código Penal, tal como se puede ver en la presente figura. La respuesta dada por todos los operadores del derecho es la acertada ya que efectivamente nuestro Código Penal no establece taxativamente el plazo de prescripción en los delitos tentados, resaltando que tienen conocimiento de la normatividad vigente respecto al tema tratado.

Tabla 6. ¿El Código Penal Peruano establece taxativamente el plazo de prescripción en el caso que el delito haya quedado solo en grado de tentativa?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	0	0%
No	20	100%
TOTAL	20	100%

FUENTE: Elaborado por Jessica Essayne Domínguez Chanduvi.

Figura 6. ¿El Código Penal Peruano establece taxativamente el plazo de prescripción en el caso que el delito haya quedado solo en grado de tentativa?



FUENTE: Elaborado por Jessica Essayne Domínguez Chanduvi.

Otra pregunta planteada fue: ¿La falta de regulación del plazo de prescripción de la tentativa afecta los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica? Un 90% de los encuestados manifiestan que esta falta de regulación si afecta los principios en mención; mientras que el restante 10% por el contrario refiere que no los afecta.

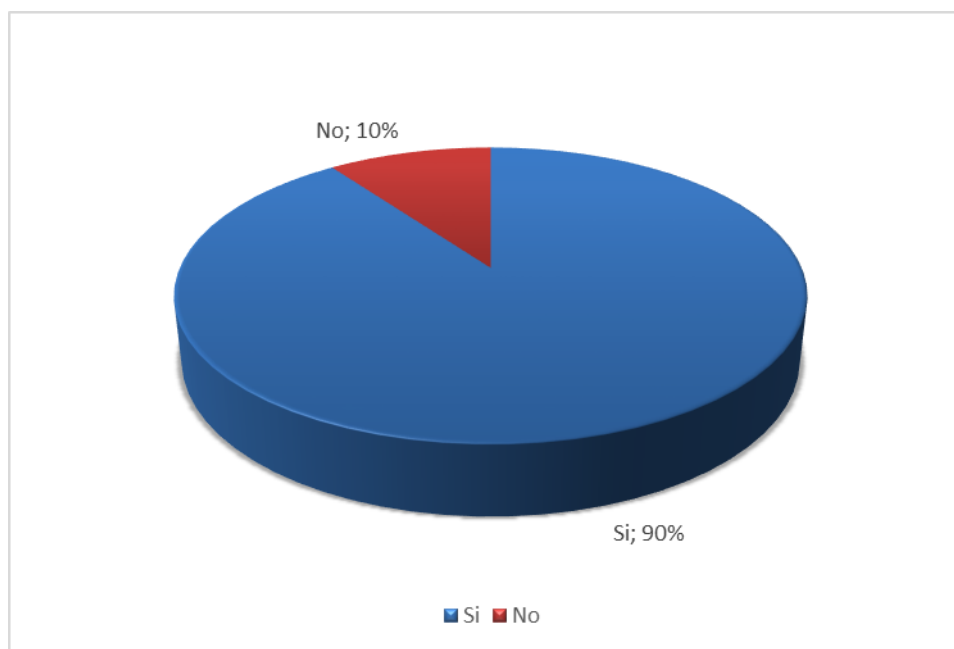
Al respecto cabe indicar que esta inexactitud de regulación del plazo de prescripción de la tentativa afecta dichos principios en la medida que para fortalecer el principio de legalidad debería precisarse como debe operar la prescripción en los delitos tentados, ya que este principio exige taxatividad tanto para las penas como para los plazos; en cuanto al principio de seguridad jurídica se considera que mantener a una persona en permanente persecución generara inestabilidad en ella.

Tabla 7. ¿La falta de regulación del plazo de prescripción de la tentativa afecta los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	18	90%
No	2	10%
TOTAL	20	100%

FUENTE: Elaborado por Jessica Essayne Domínguez Chanduvi.

Figura 7. ¿La falta de regulación del plazo de prescripción de la tentativa afecta los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica?



FUENTE: Elaborado por Jessica Essayne Domínguez Chanduvi.

Una pregunta más, fue elaborada en los siguientes términos: ¿Considera usted que para avalar el respeto de los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica, es necesario que se regule el plazo de prescripción de la tentativa? El 90% contestó de manera afirmativa que si, por lo que el restante 10% indicó que no, tal como se muestra en el siguiente gráfico.

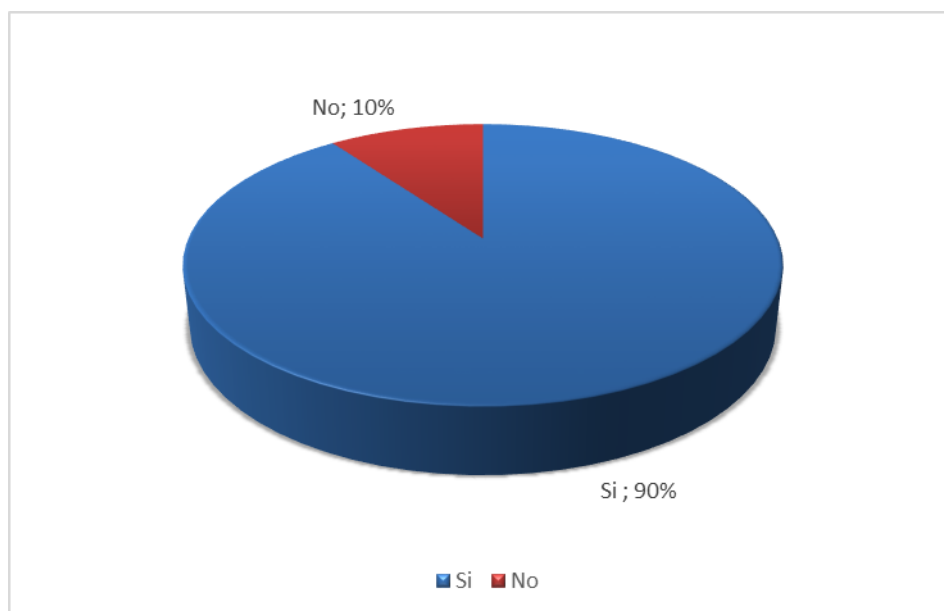
Tal como se ha mencionado anteriormente que la no regulación del plazo de prescripción en el caso de los delitos tentados afecta los principios de legalidad y seguridad jurídica; es por esto que los profesionales del derecho encuestados mayoritariamente manifiestan que si es necesario que se regule este plazo para de esta manera garantizar el respeto de los principios en mención.

Tabla 8. ¿Considera usted que para garantizar el respeto de los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica, es necesario que se regule el plazo de prescripción de la tentativa?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	18	90%
No	2	10%
TOTAL	20	100%

FUENTE: Elaborado por Jessica Essayne Domínguez Chanduvi.

Figura 8. ¿Considera usted que para garantizar el respeto de los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica, es necesario que se regule el plazo de prescripción de la tentativa?



Fuente: Elaborado por Jessica Essayne Domínguez Chanduvi.

Por último, se preguntó: ¿Cuál cree usted que debe ser el plazo de prescripción de la tentativa? Las respuestas estuvieron representadas por opciones para que de esta manera los resultados se tornen más fáciles de analizar y comprender (ver figura 9).

Opción A. Plazo ordinario de prescripción de la tentativa será en un tiempo igual al mínimo de la pena establecida por la ley para el delito consumado. El plazo extraordinario de prescripción de la tentativa será cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad el plazo ordinario de prescripción. Esta opción fue elegida mayoritariamente por un 50% de los encuestados; la cual se considera que es la más acertada ya que si se hace un análisis complejo del tema investigado se puede deducir por lógica que un delito consumado no tiene la misma connotación tanto jurídica como social frente a un delito tentado, en la medida que la tentativa es una atenuante cualificada la cual le corresponde una pena menor que un delito consumado, y esta opción da como alternativa tomar como base para establecer el plazo de prescripción de la tentativa, el mínimo de la pena determinada por la ley para el delito consumado.

Opción B. Plazo ordinario de prescripción de la tentativa será en un tiempo igual a los dos tercios de la pena mínima establecida por la ley para el delito consumado. El plazo extraordinario de prescripción de la tentativa será cuando el tiempo transcurrido es igual al

mínimo de la pena establecida para el delito consumado. La segunda opción fue marcada por el 20% de los profesionales del derecho, lo cual significa que en esta última pregunta, las respuestas estuvieron divididas en cuanto a lo que respecta al plazo de prescripción de la tentativa.

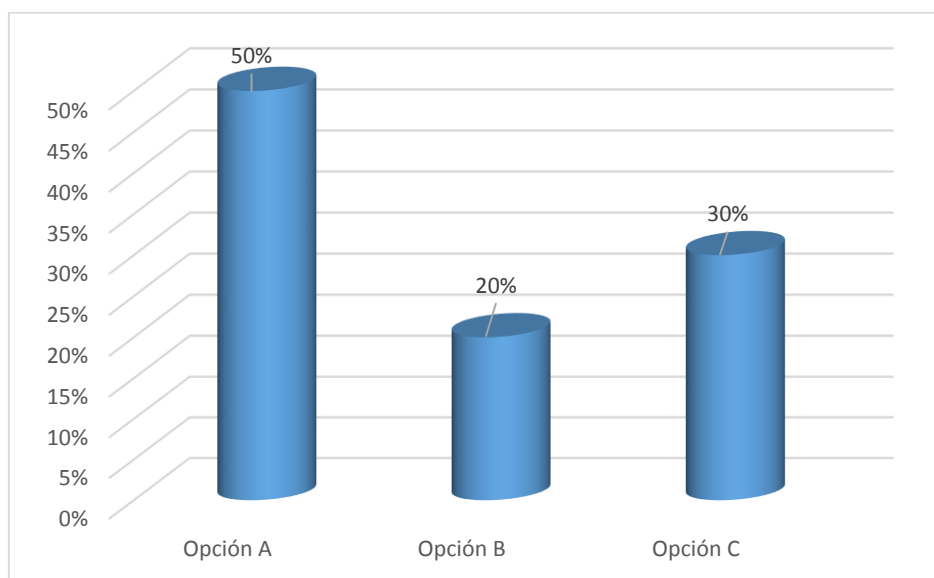
Opción C. Otra. Esta opción fue considerada por un significativo 30% de los encuestados restantes, los cuales según su parecer ninguno de las dos opciones anteriores a y b deberían ser los parámetros para establecer el plazo de prescripción de la tentativa; esta opción brindaba la alternativa de manifestar según su criterio cual debería ser dicho plazo, encontrando que uno de los encuestados manifiesta que actualmente en nuestro país para la aplicación de la pena en los delitos consumados se utiliza el sistema de tercios para la aplicación de la pena concreta, por ello en atención a lo señalado considera que los delitos tentados debe estar ubicado por debajo del mínimo legal aplicable, esto es la generación de un nuevo tercio pero ahora en sentido inverso, esto es por debajo del mínimo de la pena.

Tabla 9. ¿Cuál cree usted que debe ser el plazo de prescripción de la tentativa?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Opción A	10	50%
Opción B	4	20%
Opción C	6	30%
TOTAL	20	100%

FUENTE: Elaborado por Jessica Essayne Domínguez Chanduvi.

Figura 9. ¿Cuál cree usted que debe ser el plazo de prescripción de la tentativa?



FUENTE: Elaborado por Jessica Essayne Domínguez Chanduvi.

IV. DISCUSIÓN

En el presente punto se sistematiza el análisis en función de los objetivos del trabajo de investigación, tal como se describe a continuación.

Objetivo específico 1: Analizar la normativa vigente respecto a la tentativa y la prescripción. Se ha realizado el análisis normativo sobre la figura legal de la tentativa; tal como lo establece el artículo 16 del Código Penal; este artículo enmarca los componentes legislativos y dogmáticos de esta amplia figura jurídica; el concepto legal de la tentativa regula que esta se va a configurar cuando el sujeto agente comienza los actos de ejecución de un delito sin llegar a consumarlo; asimismo a través de este artículo se establecen los elementos que la componen; nuestra legislación admite que la tentativa se puede dar únicamente en los delitos meramente dolosos.

El mismo artículo en mención en su segundo párrafo en lo que respecta al quantum de la pena; señala la obligatoriedad que tiene el juez de sancionar el delito tentado disminuyendo ponderadamente esta, no se fija pena expresa, ni tasada judicialmente; es decir que la voluntad del legislador fue y es la aplicación no igualitaria de la pena entre un delito consumado y un delito tentado; debido a que en el primero ya existe lesión concreta del bien jurídico; mientras que en el segundo solo se llegó a una puesta en peligro y el grado de afectación es menor.

El artículo 17° del Código Penal regula la figura jurídica de la tentativa inidónea; el cual manifiesta que no se sanciona penalmente la tentativa, cuando no es posible la consumación del hecho delictivo, ya sea por la absoluta ineficacia o impropiedad del objeto; es decir en nuestra legislación se considera como no punible la tentativa inidónea y/o delito imposible. A través del artículo 18 de este cuerpo legal expresa que si el sujeto agente voluntariamente desiste de continuar con la ejecución del delito o impide que se dé el resultado, solo va a ser sancionado cuando las acciones practicadas configuren por si otros delitos; resultando que el legislador peruano ha regulado en una única fórmula legal al desistimiento y la evitación del resultado.

Asimismo se ha hecho el análisis legislativo de la prescripción de la acción penal; vamos a encontrar que esta institución jurídica se encuentra regulada en nuestro Código Penal en varios artículos de este cuerpo normativo; tal es así que en la presente

investigación se ha profundizado con mayor énfasis desde el artículo 78° hasta el artículo 84° del CP; del cual podemos establecer que:

(a) Por medio del artículo 78 del CP; se interpreta que la acción penal se extingue por prescripción. (b) El artículo 80 regula los plazos de prescripción de la acción penal; entre los cuales establece el plazo de prescripción en el concurso real de delitos, en el caso de concurso ideal de delitos, etc. De acuerdo a este artículo el plazo ordinario de prescripción de la acción penal opera en los delitos que tienen previsto pena privativa de libertad igual al máximo de la pena, sin que este plazo pueda sobrepasar los 20 años. Si el hecho punible se sanciona con cadena perpetua, la acción penal va a prescribir a los 30 años. (c) Pero haciendo el estudio respectivo nos podemos percatar que el plazo de prescripción de la acción penal en el caso que el delito haya quedado en grado de tentativa no lo regula este artículo en mención. (d) También del artículo 81°, se reduce el plazo de prescripción en una mitad si el agente tenía menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de cometer el delito. (e) Según el artículo 82, el plazo ordinario de prescripción en el caso de la tentativa comienza a computarse desde el día en que cesó la acción delictuosa. (f) El plazo extraordinario de prescripción de acuerdo al artículo 83, se cumple cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad al plazo ordinario de prescripción, y se aplica si este se interrumpe; asimismo estas causales de interrupción como ya se sabe son tres: actuaciones del Ministerio Público, actuaciones de las autoridades judiciales y por comisión de un nuevo delito doloso; y (g) Por último en base al artículo 84 la suspensión de la prescripción a diferencia de la interrupción no deja sin efecto el tiempo transcurrido; sino simplemente paraliza el plazo para que este continúe una vez superado el origen de la suspensión.

Objetivo específico 2: Analizar el tratamiento dogmático de la tentativa y la prescripción. De acuerdo a este objetivo planteado, lo que se logró a lo largo de esta investigación, es la unificación de criterios jurídicos dogmáticos respecto a la tentativa, teniendo en consideración en el marco teórico desde su concepto legal y doctrinario, clases y elementos que la componen, su naturaleza jurídica, fundamentos que justifican su punición, entre otros.

En este sentido, el delito tentado es el comienzo de la ejecución del ilícito, el cual no se consuma por voluntad del agente o por circunstancias ajenas a su voluntad. Para que se

dé la tentativa deben presentarse tres presupuestos que son: el objetivo que es el comienzo de realización, el subjetivo que es la voluntad de cometerlo o el dolo y el negativo que es la no consumación del delito.

En cuanto al fundamento de punición de la tentativa ha quedado claro que es un fundamento objetivo, por cuanto el agente con su conducta pone en peligro un bien jurídico tutelado por la norma. Se elimina el criterio subjetivo ya que este está presente desde la resolución criminal y los actos de preparación y de ser a si estos actos ya serían punibles lo cual no es correcto.

En lo que concierne a la figura penal de la prescripción en el respectivo marco teórico del presente estudio se ha tomado en cuenta su definición, plazos correspondientes, tipos de prescripción de la acción penal.

Roy (1998) considera que: “La prescripción de la acción penal le pone fin a la potestad represiva antes que la misma se haya manifestado concretamente en una sentencia condenatoria firme, ya sea porque el poder penal del estado nunca dio lugar a la formación de causa (cualquiera que fuere el motivo), o porque iniciada ya la persecución, se omitió proseguirla con la continuidad debida y dentro de un plazo legal que vence sin que se haya expedido sentencia” (p. 49).

En líneas generales como ya se ha explicado la norma penal regula en su artículo 80° los denominados plazos de prescripción; asimismo la doctrina establece dos tipos de prescripción la ordinaria y la extraordinaria.

Meini (2010) manifiesta que: “La prescripción de la acción penal opera de pleno derecho cuando transcurre el plazo que la ley establece. La resolución judicial que declara fundada una excepción de prescripción es, como su nombre lo indica, declarativa y no constitutiva” (p. 79).

Objetivo específico 3: Analizar los principios del derecho penal como el de Legalidad y Seguridad Jurídica. El principio de Legalidad significa que las personas tienen el derecho de conocer previamente que acciones son catalogadas como prohibidas por la ley, también se debe establecer la pena correspondiente, los plazos; para de esta manera garantizar este principio. Asimismo para configurar este principio requiere

taxatividad, es decir que de manera expresa en la norma se establezca las conductas consideradas por el legislador como no permitidas y establecer la sanción correspondiente.

En cuanto al Principio de Seguridad Jurídica; este principio es una garantía otorgada por el Estado a los ciudadanos, la cual se basa en la certeza que deben de tener los gobernados de conocer lo prohibido o permitido por el poder público; asimismo a través de este principio se delimita el poder estatal para que de esta manera no se genere arbitrariedades que puedan perjudicarlos.

Por lo tanto de los resultados de la encuesta los operadores jurídicos en su gran mayoría señalaron que estos principios son muy importantes, en la medida que se constituyen en bases de ayuda para el razonamiento jurídico, además se encuentran estrechamente vinculados y su cumplimiento ayuda a constituir un “Estado Constitucional de Derecho”.

V. CONCLUSIONES

Finalmente se concluye que:

1. En base al objetivo general planteado en la presente investigación; se ha determinado que existen suficientes fundamentos jurídicos que van a permitir regular el plazo de prescripción de la tentativa en nuestro Código Penal; tal es así que el Principio de Legalidad teniendo respaldo constitucional exige taxatividad tanto para la conducta catalogada en la ley como delito, así como para las penas y los plazos respectivamente. Asimismo, también a través del Principio de Seguridad Jurídica el Estado otorga a las personas la garantía de conocer lo permitido y prohibido por la ley para que de esta manera no se produzcan arbitrariedades que puedan perjudicarlos. Por lo tanto la falta de precisión de la pena aplicable para el delito tentado y como consecuencia de ello la falta de regulación del plazo de prescripción de este afectan las exigencias jurídicas de los principios señalados; pero al mismo tiempo son estos mismos principios los que van a servir de respaldo jurídico para que en nuestro ordenamiento jurídico penal se regule este vacío legal.
2. Se ha realizado el análisis de la figura jurídica de la tentativa; por lo que se concluye que el Código Penal Peruano enmarca tanto su concepto legal como doctrinario; al establecer que esta se configura cuando el sujeto autor da inicio a la ejecución de un delito que ha decidido cometer sin llegar a la consumación; asimismo prescribe que los jueces tienen la obligatoriedad de sancionarla reduciendo prudencialmente la pena. Siendo esto así, nuestra normatividad penal no establece de modo preciso el quantum de la pena aplicable para delito que ha quedado en grado de tentativa; pero lo que si queda claro es que la voluntad del legislador es la aplicación no igualitaria de la pena entre un delito tentado y un delito consumado; en la medida que en la consumación ya existe la lesión concreta al bien jurídico mientras que en la tentativa solo se ha puesto en peligro y su grado de afectación es menor.
3. Asimismo se ha podido analizar la denominada prescripción; la cual viene a ser aquella autolimitación al *ius puniendi* del Estado ya que este pierde su derecho a sancionar a una persona por el transcurso de un tiempo fijado por la ley; nuestro Código Penal no regula el plazo de prescripción del delito que ha quedado en grado de tentativa, siendo que actualmente los juzgadores toman como plazo de

prescripción ordinaria el tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito consumado y en la prescripción extraordinaria el tiempo máximo de la pena del delito consumado aumentado en un cincuenta por ciento.

4. Sobre el Principio de Legalidad este implica que la ley penal no solo debe establecer qué conducta es punible y fijar el quantum de la pena aplicable sino que además debe regular todas las consecuencias jurídicas relacionadas a la comisión del delito. Asimismo este principio exige que la ley penal sea cierta y determinada, es decir, precisa e inequívoca no admitiéndose la analogía para calificar una conducta como delito. En cuanto al Principio de Seguridad Jurídica se constituye como una protección por parte del Estado hacia los ciudadanos, en la magnitud de que estos deben conocer con precisión qué acciones son consideradas por la norma como aceptadas o ilícitas además del conocimiento antelado o predictibilidad de las consecuencias jurídicas de las conductas.
5. El actual tratamiento que los jueces penales le están dando al plazo de prescripción de la tentativa es incorrecto, por cuanto el artículo 16 del código penal establece que el juez reducirá ponderadamente la pena; esta norma es imperativa, es decir de observancia obligatoria de tal modo que si el juzgador va a condenar a un acusado por un delito en grado de tentativa tiene que disminuir razonablemente la pena; si esto es así, entonces el plazo de prescripción debe reducirse obligatoriamente.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda:

1. Al legislador peruano que regule el plazo de prescripción de la tentativa a efectos de garantizar el Principio de Legalidad y la Seguridad Jurídica. En este sentido según el criterio de la investigadora dicho plazo debería ser el siguiente: “En caso de tentativa la acción penal prescribe en un tiempo igual al mínimo de la pena establecida por la ley para el delito consumado. El plazo extraordinario de prescripción de la tentativa será cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad el plazo ordinario de prescripción”. Asimismo y de manera excepcional en los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad mínima de dos días o que merezcan otras penas, y que hayan quedado en fase de tentativa, la acción penal debe prescribir a los tres meses de que cesa la actividad delictuosa.
2. A los magistrados de las Salas Penales Especializadas para que, en aplicación del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, celebren un pleno jurisdiccional a fin de que en un acuerdo plenario establezcan criterios para resolver excepciones de prescripción de delitos que hayan quedado en grado de tentativa, fijando un plazo menor que el tiempo máximo establecido por la ley para el delito consumado.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aranzamendi Ninacondor L. Investigación Jurídica. Lima: Grijley.
- Bacigalupo, E. (2004). Derecho Penal Parte General. Lima: ARA Editores.
- Behar Rivero, D. Metodología de la Investigación. Editorial Shalom.
- Cárdenas Rodríguez, L. y. (2013). Prescripción Civil y Penal un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial. Lima: El Buho.
- Catacora Gonzales, M. S. (1996). Manuel de Derecho Procesal Penal. Lima: Rodhas.
- Código Penal . (04 de agosto de 1991). Lima, Perú.
- Constitucion Política del Perú. (29 de diciembre de 1993). Lima, Perú.
- Fontan Ballestra, C. (1966). "Tratado de Derecho Penal, Tomo II. Perrot.
- López Barja de Quiroga, J. (2004). Derecho Penal Parte General, Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Meini I. (2010). Foro 9: Sobre la Prescripción de la Acción Penal.
- Mir Puig. (1996). Derecho Penal Parte General. Barcelona.
- Ortecho Villena, V. (2003). Estado y Ejercicio Constitucional, Tomo 2. Lima: Marsol Perú Editores S.A.
- Ortecho Villena, V. J. (1990). Derechos y Garantías Constitucionales. Trujillo: Marsol Perú Editores S.A.
- Prado Saldarriaga, V. (2000). Las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Perú. Lima: Gaceta Jurídica.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2007). Teoría General de la Imputación del Delito y la Pena. Lima: Rodhas.
- Peña Cabrera, R. (1997). Tratado de Derecho Penal Parte General. Lima: Grijley.

Rojas Vargas, F. (1997). Actos Preparatorios. Tentativa y Consumación del Delito. Lima: Grijley.

Roy Freyre, L. E. (1998). Causas de Extinción de la Acción Penal y de la Pena. Lima: Grijley .

Villavicencio Terreros, F. (2014). Derecho Penal Parte General. Lima: Grijley.

Zaffaroni E. (1994). Manual de Derecho Penal. Lima: Ediciones Jurídicas.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

Tabla 11: Matriz de consistencia lógica.

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	OBJETIVOS
¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que van a permitir regular el plazo de prescripción de la tentativa en el Código penal?	Los fundamentos jurídicos que van a permitir regular el plazo de prescripción de la tentativa en el Código Penal son los principios rectores de Legalidad y Seguridad jurídica.	<ul style="list-style-type: none"> - Tentativa - Prescripción - Principio de Legalidad y Seguridad Jurídica 	<p>Objetivo General</p> <p>-Determinar los fundamentos jurídicos que van a permitir regular el plazo de prescripción de la tentativa en el Código Penal.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar la legislación en cuanto a la tentativa y la prescripción. 2. Analizar el tratamiento dogmático de la tentativa y la prescripción. 3. Analizar los principios del Derecho Penal como el de Legalidad y Seguridad Jurídica.

FUENTE: Elaborado por Jessica Essayne Domínguez Chanduvi.

MATRIZ DE CONSISTENCIA METODOLÓGICA

Tabla 12: Matriz de consistencia metodológica

Diseño y tipo de la Investigación	Población y muestra	Instrumento de Investigación	Criterios de Validez Y Confiabilidad
Cualitativa, tipo de investigación descriptiva	20 encuestados	Encuesta	Validación por consulta de expertos

Fuente: Elaborado por Jessica Essayne Domínguez Chanduvi.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

La validación consta dos documentos:

Constancia de validación, el cual inicia con los datos del especialista, después la guía de pautas y cuestionario, los que se dividen en nueve ámbitos, primero la calidad, segundo la objetividad, tercero la actualidad, cuarto la organización, quinto la suficiencia, sexto la intencionalidad, séptimo la consistencia, octavo la coherencia y noveno la metodología en donde el especialista después en cinco niveles, siendo deficiente, aceptable, buen, muy bueno y excelente. Finalmente firmar la constancia en señal de culminación del proceso.

Ficha de validación, el presente documento es detallado puesto que los parámetros antes mencionados de pautas y cuestionarios son los mismos sin embargo existe un despliegue de valoración de cero a cien, en donde deficiente es de 0 – 20, regular es de 21 – 40, buena es de 41 – 60, excelente es de 81 – 100.

Finalmente firma la ficha, en señal de culminación del proceso.

Especialista 1: Dr. Cristian Augusto Jurado Fernández, en la constancia de validación señalo el rubro claridad, objetividad y actualidad todos los rubros de pautas y cuestionarios como excelente, siendo su puntuación de 95 en todos los rubros en la ficha de validación.

Especialista 2: Mg. Omar Gabriel Velasco Palacios, en la constancia de validación señalo el rubro claridad, objetividad y actualidad todos los rubros de pautas y cuestionarios como excelente, siendo su puntuación de 95 en todos los rubros en la ficha de validación.

CONSTANCIA DE VALIDACION

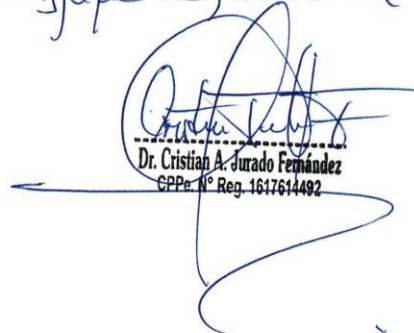
Yo, Cristian Jurado Fernandez con DNI N° 17614492 registrado con código N° ANR 17614492 de profesión Abogado desempeñándome actualmente como Docente Universitario; en la Universidad César Vallejo Tarma Piura; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos: "Encuesta a operadores del derecho"

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

ENTREVISTA DE OPERADORES DEL DERECHO	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia				X	
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 18 de Noviembre de 2018.

Apellidos y Nombres : Jurado Fernandez
 DNI : 17614492
 Especialidad : Centro Universitaria
 E-mail : cristianjurado@gmail.com



Dr. Cristian A. Jurado Fernandez
 CPPe. N° Reg. 1617614492

FICHA DE VALIDACIÓN
TEMA DE TESIS: "REGULACIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA TENTATIVA EN EL CÓDIGO PENAL"

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20					Regular 21 – 40					Buena 41 – 60					Muy Buena 61 – 80					Excelente 81 – 100					OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	100					
ASPECTOS DE VALIDACION		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96						
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100						
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																					X					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																					X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																					X					

CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Omar Gabriel Velasco Palacios con DNI N° 05641721 registrado con código N° ANR _____ de profesión Abogado desempeñándome actualmente como Docente Universitario; en la Universidad Cesar Vallejo Piura; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos: "Encuesta a operadores del derecho"

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

ENTREVISTA DE OPERADORES DEL DERECHO	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
	E	E			E
1. Claridad				X	
2. Objetividad					X
3. Actualidad				X	
4. Organización					X
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia				X	
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura ____ de _____ de 2018.

Apellidos y Nombres : Velasco Palacios Omar Gabriel
 DNI : 05641721
 Especialidad : Derecho Civil y Comercial
 E-mail : ovelasco@ucv.edu.pe



Mg. Omar Gabriel Velasco Palacios
CAP N° 1804

FICHA DE VALIDACIÓN
TEMA DE TESIS: “REGULACIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA TENTATIVA EN EL CÓDIGO PENAL”

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20					Regular 21 – 40					Buena 41 – 60					Muy Buena 61 – 80					Excelente 81 – 100					OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	25	30	35	40	45	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	100				
ASPECTOS DE VALIDACION		0	6	11	16	21	25	30	35	40	45	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96					
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado	5	10	15	20																X						
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																				X						
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																					X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																					X					

ENCUESTA DIRIGIDA A OPERADORES DEL DERECHO

=====

TITULO: "REGULACIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA TENTATIVA EN EL CÓDIGO PENAL".

=====

1. Edad:

- De 25 a 34 años
- De 35 a 44 años
- De 45 a 54 años
- De 55 a más años

2. Experiencia profesional.

- De 1 a 5 años
- De 6 a 10 años
- De 11 a 15 años
- De 16 a 20 años
- De 20 a más años

3. ¿En el código Penal Peruano se encuentra definida la figura jurídica de la tentativa?

- Si
- No

4. ¿Cree usted que el artículo 16 del Código Penal establece de manera clara y precisa la pena aplicable en caso de tentativa?

- Si
- No

¿Por qué?

5. ¿Considera usted que los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica cumplen una función tanto en el Derecho Penal como en el Derecho en general?

- Si
- No

¿Por qué?

6. ¿El Código Penal Peruano establece taxativamente el plazo de prescripción en el caso que el delito haya quedado solo en grado de tentativa?

- Si
 No

7. ¿La falta de regulación del plazo de prescripción de la tentativa afecta los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica?

- Si
 No

¿Por qué?

8. ¿Considera usted que para garantizar el respeto de los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica, es necesario que se regule el plazo de prescripción de la tentativa?

- Si
 No

9. ¿Cuál cree usted que debe ser el plazo de prescripción de la tentativa?

- Plazo ordinario de prescripción de la tentativa será en un tiempo igual al mínimo de la pena establecida por la ley para el delito consumado. El plazo extraordinario de prescripción de la tentativa será cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad el plazo ordinario de prescripción”.
- “Plazo ordinario de prescripción de la tentativa será en un tiempo igual a los dos tercios de la pena mínima establecida por la ley para el delito consumado. El plazo extraordinario de prescripción de la tentativa será cuando el tiempo transcurrido es igual al mínimo de la pena establecida para el delito consumado .

Otra: _____

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	---	---

Yo, Pierr Abisai Adrianzén Román, **MAGISTER EN DERECHO PÚBLICO**, identificado con documento de identidad N° **44839542**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Piura, revisor de la tesis titulada: “**REGULACIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA TENTATIVA EN EL CÓDIGO PENAL**” de la estudiante **DOMINGUEZ CHANDUVI JESSICA ESSAYNNE**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 28% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha 26 de Setiembre 2019



Pierr Abisai Adrianzén Román

 Mg. Pierr Abisai Adrianzén Román
DNI 44839542

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------

Feedback Studio - Google Chrome
 evturnitin.com/app/cards/es/?lang=es&e=1&lo=11808180708&u=108872693

tesis septiembre Jessica Dominguez 26/
 feedback studio

Resumen de coincidencias **28 %**

1	Entregado a Universida... Trabajo de estudiante	18 %
2	revistas puop.edu.pe Fuente de Internet	1 %
3	www.scribd.com Fuente de Internet	1 %
4	Entregado a Universida... Trabajo de estudiante	1 %
5	Entregado a Universida... Trabajo de estudiante	1 %
6	Entregado a Pontificia... Trabajo de estudiante	1 %
7	Entregado a Universida... Trabajo de Internet	1 %
8	repositorio.ute.edu.ec Fuente de Internet	1 %
9	docplayer.es	<1 %

28

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
 FACULTAD DE DERECHO
 ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

República del plazo de prescripción de la tentativa en el Código Penal

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
 Abogada

AUTORA:
 Dr. Dominguez Chanda Jessica T. asunir (ORCID: 0000-0002-7959-5611)

ASESOR:
 Dr. Jurado Fernández Custian (ORCID: 0000-0001-9464-8999)

Página: 1 de 40 Número de palabras: 12602 High Resolution Text-only Report Activado

05:03 p.m.
 26/09/2019

J. Rodríguez

 PIET A. ADRIANZEN ROMÁN
 ABOGADO
 I.C.A.P. N° 2751





Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
“César Acuña Peralta”

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: DOMINGUEZ CHANDUVI JESSICA ESSAYNNE
D.N.I. : 46689796
Domicilio : AAHH 18 de Mayo Mz. LL Lt. 8A
Teléfono : Fijo: Móvil: 969648783
E-mail : dominguezchanduvijessica@gmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : DERECHO.
Escuela : DERECHO
Carrera : DERECHO
Título : ABOGADA

Tesis de Post Grado

Maestría

Grado :
Mención :

Doctorado

3. DATOS DE LA TESIS

Autor Apellidos y Nombres:

DOMINGUEZ CHANDUVI JESSICA ESSAYNNE

Título Trabajo de suficiencia profesional:

“REGULACIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA TENTATIVA EN EL CÓDIGO PENAL”

Año de publicación : 2019

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



Firma :

[Handwritten signature]

Fecha : 04 de octubre de 2019





**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS
EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo, **DOMINGUEZ CHANDUVI JESSICA ESSAYNNE** identificada con DNI N° 46689796, egresada de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (X), No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado **“REGULACIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA TENTATIVA EN EL CÓDIGO PENAL”** en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



FIRMA

DNI: 46689796

Piura, 04 de octubre de 2019



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE
INVESTIGACIÓN**

**CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE
INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA DE DERECHO**

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

JESSICA ESSAYNNE DOMINGUEZ CHANDUVI

INFORME TITULADO:

**“REGULACIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA TENTATIVA EN EL CÓDIGO
PENAL”**

PARA OBTENER EL GRADO O TÍTULO DE:

ABOGADA

SUSTENTADO EN FECHA: 30 de Setiembre de 2019

NOTA O MENCIÓN: **15- QUINCE**



Pierr Abisai Adrianzen Román

Mg. Pierr Abisai Adrianzen Román
DNI 44839542